

**LEGISLACIÓN MUNICIPAL
CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

ALMAFUERTE – DPTO. TERCERO ARRIBA

PROF. MGR. JOSE M^º PEREZ CORTI
<http://www.joseperezcorti.com.ar>

AUTORIDADES MUNICIPALES (2003 – 2007)

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE MUNICIPAL:	DANIEL EDUARDO LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO:	JOSÉ EDUARDO PÉREZ
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS:	JORGE ALBERTO SHMIDT
ACCIÓN SOCIAL:	CRISTINA CECILIA RUBEN
TURISMO Y DESARROLLO URBANO:	ELIZABETH MONTANARO
ASESORIA LETRADA:	CLAUDIA ALEJANDRA AZATEGUI
DEPORTE Y RECREACIÓN:	ANDRÉS RODRÍGUEZ
CULTURA Y EDUCACIÓN:	MIRTHA GIACINTI
DIRECTOR DEL HOSPITAL:	DR. SERGIO ESCUDERO
ASESOR GENERAL:	PEDRO E. CÍA

CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE:	MÁXIMO H. BRIZUELA (UCR)
VICE-PRESIDENTE 1º:	JAVIER FERRUCCI (UCR)
VICE-PRESIDENTE 2º:	CESAR RODRÍGUEZ (P.J.)
CONCEJALES:	RAÚL E. BALBIS (UCR)
	LUIS A. CABRIER (P.J.)
	WALTER A. GUILLOT (UCR)
	LETICIA GRACIELA SORIA (UCR)
SECRETARIO:	GERMÁN LUIS SORIA

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE:	DANIEL JUAN FERREIRA (UCR)
TRIBUNOS:	GUSTAVO DANIEL SÁNCHEZ (UCR)
	HÉCTOR OMAR PEREYRA (P.J.)

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes del Pueblo de la ciudad de Almafuerite, fundada a la vera del río Ctalamuchita, en el ejercicio de la plena autonomía reconocida y asegurada constitucionalmente, reunidos en Convención Municipal Constituyente por voluntad y elección de los vecinos, con el objeto de organizar jurídica, política y socialmente el Municipio; exaltar los valores de las personas y su dignidad; establecer y proteger sus derechos y deberes; reafirmar los principios de la libertad, la igualdad y la solidaridad; promover el desarrollo económico; resguardar el patrimonio histórico y cultural; estimular su crecimiento armónico; preservar el medio ambiente, procurando una mejor calidad de vida y reafirmar la irrevocable decisión de vivir en democracia, para los habitantes de hoy y del futuro, invocando la protección de Dios, fuente de razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica, para la ciudad de Almafuerite.

PRIMERA PARTE

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS Y SOCIALES Y ESPECIALES

TÍTULO 1

DECLARACIONES, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I

DECLARACIONES

MUNICIPIO

Art.1) El municipio de la ciudad de Almafuerde constituye una unidad territorial, poblacional, cultural, política y jurídica, inseparable e indivisible de la provincia de Córdoba, fundada en la convivencia, con participación de la comunidad y el gobierno, en la definición y satisfacción de las necesidades de conjunto.

AUTONOMÍA

Art.2) El estado en El municipio de la ciudad de Almafuerde es autónomo e independiente de todo otro poder el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras.

ORGANIZACIÓN INTITUCIONAL

Art.3) El municipio de la ciudad de Almafuerde, en su carácter de persona jurídica, pública y estatal, organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana y democrática, conforme lo establecen las Constituciones Nacional, Provincial y ésta Carta Orgánica.

CONSTITUCIÓN

Art.4) El gobierno municipal está constituido por un Concejo Deliberante y por un Departamento Ejecutivo, en la forma establecida por esta Carta Orgánica y actúa conforme lo dispuesto por la Constitución de la Nación Argentina, Constitución de la Provincia de Córdoba, esta Carta Orgánica y las normas municipales que se sancionen al respecto.

PRELACIÓN NORMATIVA

Art.5) Esta Carta Orgánica, las ordenanzas que en su consecuencia se sancionan, los convenios con la Nación, la Provincia, otros municipios o comunas son normas supremas dentro de la jurisdicción municipal.

SOBERANÍA POPULAR

Art.6) La soberanía reside en el pueblo del municipio de Almafuerde, quien la ejerce a través de sus legítimos representantes y demás autoridades designadas y por sí mismo, de acuerdo con las formas de participación Democrática que establece esta Carta Orgánica.

DEFENSA POLÍTICA

Art.7) La Carta Orgánica no pierde vigencia aún cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole, son considerados infames traidores al orden constitucional. Los que en este caso ejerzan las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica, de las constituciones de la Nación, o de la Provincia, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el municipio de la ciudad de Almafuerde. Atenta también, contra la presente Carta Orgánica y el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el municipio, que conlleve a enriquecimiento ilícito y queda inhabilitado en la forma que determina la constitución de la Nación Argentina.

BIENES ORIGINARIOS DEL MUNICIPIO

Art.8) Todos los servicios públicos corresponden originariamente al municipio, quien controla por la correcta prestación de los mismos. Toda concesión de éstos debe ser aprobada de acuerdo a las normas establecidas en ésta Carta Orgánica.

OPERATIVIDAD

Art.9) Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica, son de aplicación operativa, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación.

ESCUDO

Art.10) El escudo, símbolo de la ciudad de Almafuerite, cuyas características se describen en anexo que forma parte de la presente, es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

COMPETENCIA TERRITORIAL

Art.11) Esta Carta Orgánica es de aplicación en el ámbito territorial, que comprende el radio municipal de la ciudad de Almafuerite, donde el municipio tiene jurisdicción en materia de su competencia. El radio municipal comprende la zona beneficiada y a beneficiarse con los servicios municipales, incluyendo la que se extiende hasta lindar con las zonas de otros municipios, por todos los rumbos; comprendiendo además su espacio aéreo y subsuelo. Su modificación es demarcada por el Departamento Ejecutivo y aprobada por ordenanza, remitida al Gobierno Provincial para su aprobación de acuerdo con lo que disponga la legislación respectiva. El municipio puede fusionarse con otros municipios o comunas mediante ordenanza ratificada por Referéndum Popular.

COMPETENCIA MATERIAL

Art.12) Son funciones, atribuciones y finalidades de competencia municipal:

1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
2. Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
3. Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.
4. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
5. Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad.
6. Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de terceros.
7. Atender las siguientes materias: salubridad; salud; higiene y moralidad pública; asistencia social; ancianidad; discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios; apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito, transporte urbano y uso de calles; subsuelo y espacio aéreo; control de la construcción; protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; faenamamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual, física, deportiva y recreativa y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicio de previsión; bancarios.
8. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales en general, conservar y defender el patrimonio natural, histórico, cultural, arquitectónico y artístico.
9. Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
10. Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de explotación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
11. Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios,
12. Establecer y ejecutar planes de emergencias y defensa civil.

13. Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente una memoria sobre la labor desarrollada.
14. Ejercer las funciones delegados por el Gobierno Federal o Provincial.
15. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Carta Orgánica y no sea incompatible con las funciones de los poderes de Estado Federal y Provincial.

PODER DE POLICÍA

Art.13) El municipio de la ciudad de Almafuerde ejerce el poder de policía en todas las materias de su competencia y conviene con la Provincia la delegación del ejercicio del poder de policía provincial en la materia de competencia municipal, dentro del territorio que se extienda hasta colindar con igual zona de otros municipios o comunas próximas, hasta que ello sea posible en todos sus rumbos, estos convenios deben ser ratificados por ordenanza.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS

Art.14) Todos los vecinos gozan de los siguientes derechos conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio, a saber:

1. Acceder a la educación y cultura, a la salud y promoción social, a un ambiente sano, al aprovechamiento y disfrute de los bienes de dominio público, a la práctica deportiva y recreativa.
2. A la igualdad real de oportunidades y trato.
3. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria local.
4. A petitionar ante las autoridades y obtener respuesta.
5. A informase y ser informado.
6. A elegir y ser elegido.
7. A acceder equitativamente a los servicios públicos, participados en su control y gestión.
8. A la protección del consumidor y del usuario.
9. A la resistencia contra quienes ejecuten actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.

DERECHOS NO ENUMERADOS

Art.15) Los derechos enumerados y reconocidos por ésta Carta Orgánica, no importan la denegación de los demás que de ella se derive, de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecino de la ciudad.

DEBERES

Art.16) Todos los vecinos tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica.
2. Respetar y defender la ciudad y sus símbolos.
3. Participar en la vida política ciudadana.
4. Resguardar y proteger los intereses y el patrimonio histórico, arqueológico, cultural, artístico y paisajístico de la ciudad y los bienes que la componen.
5. Contribuir a los gastos que demande la organización y funcionamiento del estado municipal.
6. Prestar servicios civiles, por razones de seguridad y solidaridad.
7. Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados.
8. Cuidar su salud como bien social.
9. Respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.
10. Actuar solidariamente en la vida cotidiana.
11. Contribuir a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
12. A no abusar del derecho.

CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES

Art.17) Todas las autoridades municipales son agentes naturales del gobierno provincial y deben colaborar en el cumplimiento de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las Leyes.

TÍTULO II PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE GOBIERNO

CLÁUSULA MUNICIPAL

Art.18) Corresponde al gobierno municipal:

1. Ejercer los derechos y competencias propias de la autonomía municipal plena.
2. Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, celebrar convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades comunes de su competencia.
3. Ejercer en los establecimientos de utilidad nacional o provincial que se encuentren en el territorio del municipio el poder de policía, el de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran el cumplimiento de sus fines específicos.
4. Convenir con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y servicios que ésta ejecute o preste en su jurisdicción, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
5. Concertar con el gobierno provincial regímenes de coparticipación impositiva.
6. Procurar la desconcentración y descentralización de la administración provincial y federal.
7. Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo regional y delegar en órganos intermunicipales las facultades necesarias para su institucionalización.
8. Realizar gestiones y acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de sus intereses, sin perjuicio de las facultades del gobierno provincial y federal.
9. Requerir del Estado Provincial o Nacional la asistencia técnica necesaria, a los fines de concretar planes de desarrollo y crecimiento tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos.

JURAMENTO

Art.19) El Intendente, los Concejales, los Miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que determine la ordenanza, al asumir el cargo prestan juramento de desempeñar fielmente sus funciones conforme las Constituciones de la Provincia y esta Carta Orgánica.

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Art.20) Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente. El Intendente, los Concejales, los Miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que determine esta Carta Orgánica son, además responsables políticamente. Al asumir y cesar en sus cargos deben efectuar declaración jurada patrimonial que comprenda también la de su grupo conviviente, conforme a la ordenanza que a tal efecto se sancione.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

Art.21) Los actos de gobierno municipal son públicos. Las ordenanza, decretos, reglamentos autónomos, convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general, son obligatorios a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal; desde ese momento entran en vigencia, a menos que determinen otra fecha. No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecten derechos y garantías constitucionales.

EMPLEO PUBLICO MUNICIPAL

Art.22) El ingreso a la administración pública municipal se hace por idoneidad, con criterio objetivo en base a concurso público de los aspirantes, que asegure la igualdad de oportunidades. Por ordenanza se establece las condiciones de los concursos y los cargos en que por la naturaleza de sus funciones, debe prescindirse de aquellos. Se establecen mecanismos permanentes de capacitación del personal y sistemas

de promoción que evalúen la eficiencia y el mérito como base de los ascensos, tendiendo a excluir toda automatización. El municipio establece el régimen laboral de sus agentes y el porcentual de discapacitados que ingresen a la administración en tareas acordes a su idoneidad laboral.

PROPIEDAD DE LOS OBSEQUIOS

Art.23) Los obsequios que reciben las autoridades municipales, en el carácter de tales y que tengan valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del pueblo del municipio. La ordenanza fija su destino.

CAPÍTULO II POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES

PRINCIPIOS GENERALES

Art.24) El municipio para reglamentar y aplicar las políticas sociales y especiales, dicta las ordenanzas específicas en los principios que, para cada una de ellas, se establecen en la presente Carta Orgánica. Las funciones de promoción y control de las políticas sociales y especiales, se establecen como irrenunciables e indelegables por parte del municipio, sin perjuicio del apoyo a la iniciativa privada que se estime conveniente y necesario.

ECONOMÍA LOCAL PROMOCIÓN RURAL

Art.25) El municipio entiende en la promoción de las actividades rurales, alentando la forestación, reforestación, conservación de suelos y caminos, tendiendo al incremento de la producción agrícola – ganadera sustentable, a su diversificación e industrialización.

PROMOCIÓN INDUSTRIAL

Art.26) El municipio entiende y promueve la radicación de industrias, incluidas las relacionadas con el turismo en especial, fomenta el uso de la materia prima en los procesos de elaboración local y regional, procurando obtener mayor valor agregado, inserción laboral y menor degradación ambiental.

PROMOCIÓN TURÍSTICA

Art.27) El municipio elabora proyectos y programas para el desarrollo del potencial turístico de la ciudad de Almagro, permitiendo la participación de terceros en su ejecución, consolidación y explotación. Instrumenta políticas de promoción e incentiva la radicación de emprendimientos e infraestructura turística, realizando convenios, gestiones y acuerdos a tal fin, con organismos internacionales, nacionales, provinciales y privados. Promoción el entorno natural, las condiciones y opciones turísticas, prestando especial atención a todo lo relacionado con el impulso de esta actividad como medio de crecimiento económico. Créase organismos específicos en el ámbito municipal para considerar y articular políticas turísticas y se dispone en el presupuesto de gastos un fondo para su desarrollo.

PROMOCIÓN COMERCIAL

Art.28) El municipio promueve el desarrollo de la actividad comercial, garantizando la igualdad de posibilidades y equidad en los tributos. Difunde la actividad en coordinación con entidades intermedias afines, asegurando la protección de la lealtad comercial y ejerce el poder de policía que en su ámbito le corresponde.

IDENTIDAD CULTURAL

Art.29) El municipio reconoce la cultura aborigen preexistente y las corrientes inmigratorias que habitan nuestra ciudad, contributivas de la identidad e idiosincrasia local, apoyando sus manifestaciones populares distintivas.

CULTURA

Art.30) El municipio asegura la plena libertad de las manifestaciones culturales, promueve y difunde el desarrollo cultural nacional, procurando ámbitos adecuados para el desenvolvimiento de las actividades culturales, ocupándose del mantenimiento de los inmuebles destinados a dichas actividades. La ordenanza presupuestaria, para hacerla efectiva, asegura la partida correspondiente.

PATRIMONIO CULTURAL

Art.31) La protección del patrimonio cultural es responsabilidad de toda la comunidad. El municipio resguarda la conservación del patrimonio natural, histórico, urbano y cultural de la ciudad y de los bienes que lo integran, fomenta la creación de archivos, compilaciones y códigos que a los efectos se promulguen. A tal fin se sancionan las ordenanzas respectivas.

EDUCACIÓN

Art.32) El municipio promueve la educación en forma complementaria y coordinada con la Provincia y la Nación, asegura la igualdad de oportunidades, la gratuidad y obligatoriedad para lograr la formación integral, armónica y permanente de la persona. Incentiva la investigación y el desarrollo cultural, científico y tecnológico en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional. Concertar con la Provincia la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar. Implementa acciones tendientes a la capacitación laboral con la participación de agentes educativos no convencionales y el aporte de instituciones, organizaciones representativas y empresas de la comunidad. El municipio procura el estudio, en todos sus niveles educativos, de esta Carta Orgánica.

Art.33) De existir establecimientos escolares municipales por creación o transferencia, le compete al municipio legislar para tener un nivel de educadores que ingresen mediante concursos de antecedentes y oposición. La ordenanza presupuestaria que se sancione asegura las partidas correspondientes.

ACCIONES POSITIVAS

Art.34) El municipio promueve y planifica acciones para la atención de la familia como célula social básica. Promueve medidas a acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades de trato, como así también el pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.

SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Art.35) El municipio reconoce a la salud como un derecho y desde la concepción, promociona, controla y protege la salud como un bien natural y social, tratando de que ésta se preste en las mejores condiciones de prevención y asistencia. Impulsa acciones y prestaciones tendientes a garantizar la asistencia primaria de la salud a través del protagonismo de la comunidad. Planifica, instala y mantiene la infraestructura necesaria a tal fin y promueve el funcionamiento del Hospital Público y Centros Asistenciales Periféricos. El gobierno municipal para lograrlo puede concertar políticas sanitarias y planes integrales de asistencia social con los gobiernos nacional, provincial, otros municipios, instituciones públicas y privadas y demás organizaciones comunitarias, protegiendo especialmente la materialidad, la niñez, la vejez, el discapacitado y la familia.

PROMOCIÓN SOCIAL

Art.36) El municipio elabora planes integrales y permanentes de promoción social. A tal efecto debe contar con un registro actualizado de las carencias individuales y familiares. Puede crear organismos específicos para el manejo de fondos sociales con destino a la asistencia y promoción social. La ordenanza reglamenta la forma de su prestación y control.

JUVENTUD

Art.37) El municipio reconoce el rol transformador y la significación de la juventud en la vida comunitaria e impulsa su desarrollo integral, promueve su capacitación y participación en la formulación, ejercicio y control de las políticas destinadas a su generación, el desenvolvimiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, como así también su conciencia crítica y solidaria.

TERCERA EDAD

Art.38) El municipio promueve una política integral para una vejez digna, basada en los derechos de la ancianidad, respetando su actividad creadora, su participación activa en la comunidad, la plena expresión de su personalidad y el respeto de su rol dinámico en la familia y en la sociedad.

DISCAPACITADOS

Art.39) El municipio protege, difunde y promueve programas de integración social de los discapacitados, procurando su inserción en la sociedad mediante la participación en actividades socialmente útiles.

MEDIO AMBIENTE

Art.40) Todos los habitantes de la ciudad de Almafuerde tienen el derecho a gozar de un ambiente sano, teniendo éstos y el municipio el deber de preservar el medio ambiente y participar de su defensa, así como reparar el daño causado, para lo cual corresponde al municipio:

1. Proteger el ecosistema en especial el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna, eliminando o evitando todos los elementos contaminantes que puedan afectarlos.
2. Realizar la evaluación del impacto ambiental y social de proyectos públicos o privados. En casos de obras que afecten el ambiente se prevé la realización de Audiencias Públicas.
3. Preservar, conservar y controlar los espacios que contribuyan a mantener el equilibrio ecológico de la ciudad, especialmente el paisaje y las riberas del río Ctalamochita y el lago Piedras Moras.
4. Sancionar normas tendientes al estricto control de sustancias tóxicas de cualquier naturaleza, que pueden provocar riesgos real o potencial a la salud y al ecosistema. Queda prohibido en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole.
5. Alentar las inversiones orientadas a la defensa y mejoramiento del ambiente.
6. Promover e incentivar la educación ambiental en todo los niveles.

RECREACIÓN Y DEPORTES

Art.41) El municipio promueve actividades recreativas y deportivas considerándolas como parte integrante de la educación y salud del vecino; instrumenta las mismas en coordinación con otros poderes estatales y/o asociaciones intermedias cuando fuere necesario o conveniente. A tales fines puede crear un organismo descentralizado, conformado por profesionales idóneos.

PLANIFICACIÓN - DESARROLLO

Art.42) Es deber del municipio promover la planificación como instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local y regional que contemple los intereses propios, provinciales y nacionales. Son sus principales objetivos lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada, ambientalmente sustentable y socialmente equitativa.

PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANO

Art.43) El municipio planifica el desarrollo urbano atendiendo al interés general, tiene en cuenta la estética urbana, la zonificación territorial, el racional parcelamiento, uso y ocupación del suelo y la edificación. Elaborar y coordina planes urbanos y edificios, tendientes a regular el desarrollo y crecimiento de la ciudad a su área rural en armonía con la conservación del patrimonio histórico, cultural, arqueológico, artístico y paisajístico de la comunidad. Instrumenta planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestales, urbanas y rurales. Establece la obligatoriedad de los estudios de impacto ambiental para aquellos emprendimientos que quedan afectar a la comunidad. Promueve, proyecta y ejecuta las obras de infraestructura, equipamientos y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social, el municipio instrumenta mecanismos y técnicas que permitan una información permanente al vecino.

DESCENTRALIZACIÓN - PARTICIPACIÓN

Art.44) El gobierno municipal, sin perjuicio de la centralización normativa, la programación general, el control legal y de gestión, promueve la descentralización administrativa y requiere la participación, cooperación e integración de los vecinos con el gobierno.

ORGANIZACIONES PARTICIPATIVAS

Art.45) El municipio promueve la formación de entes vecinales, organizaciones intermedias y no gubernamentales, que actúen para la satisfacción de necesidades sociales, mediante la iniciativa privada, voluntariado, padrinazgo y cualquier otra modalidad de participación.

COOPERATIVISMO

Art.46) El municipio fomenta los emprendimientos cooperativos y otras formas asociativas de producción de bienes y servicios que estén basados en la solidaridad y la ayuda mutua, a las que garantiza su libre organización y autonomía, los principios del cooperativismo, como instrumento del crecimiento regional y local, son difundidos a través del sistema educativo.

SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL

Art.47) El municipio establece y ejecuta programas y acciones de seguridad que puede coordinar con la Provincia, la Nación y entidades comunitarias destinadas a:

1. Prestar servicios de protección a las personas y bienes.
2. Organizar y controlar la circulación vehicular y peatonal.
3. Prevenir y accionar directamente ante situaciones de emergencias y/o catástrofes colectivas.

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas están obligados a prestar su máxima cooperación para la eficacia de estos programas y acciones.

BROMATOLOGÍA

Art.48) Es de competencia municipal el control de los alimentos, establecido mecanismos para prevenir y detectar las enfermedades transmitidas o provocadas por ellos. Reglamenta las normas de higiene y salubridad en los establecimientos comerciales e industriales, como también sus habilitaciones y funcionamiento, de acuerdo a las leyes vigentes que rigen la materia.

FUNCIONES IMPLÍCITAS

Art.49) Todas aquellas funciones que, sin perjuicio de no estar enunciadas en esta Carta Orgánica y sean la consecuencia natural de la aplicación del concepto de municipio autónomo, son reconocidas como tales.

SEGUNDA PARTE
AUTORIDADES MUNICIPALES
TÍTULO I
GOBIERNO MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA
CONCEJO DELIBERANTE
CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

INTEGRACIÓN

Art.50) El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Almafuerite, está integrado por siete (7) miembros elegidos directamente por el electorado de la ciudad, por el sistema de representación proporcional, que asegure al partido que obtenga el mayor número de votos la mitad más uno de sus integrantes, a cuyo efecto la ciudad de Almafuerite constituye un único Distrito Electoral. Este número de concejales se eleva a la cifra de nueve (9), si la ciudad superase los veinte mil (20.000) habitantes y aumenta en dos concejales por cada veinte mil (20.000) habitantes más, hasta la cifra total de trece (13) concejales. Para determinar el número de habitantes, se toma en cuenta el último censo oficial.

SUPLENTE Y COBERTURAS DE VACANTES

Art.51) Los integrantes titulares de la lista de candidatos propuestos que no hayan resultado electos, son considerados suplentes para el caso de vacancia. Producida una vacante, se cubre en forma inmediata por el candidato que le sigue, de acuerdo al orden establecido en la lista partidaria, y completa el período del representante que se reemplaza. Agotada la lista de titulares no electos, se continúa con el orden de los suplentes.

DURACIÓN DEL MANDATO

Art.52) Los miembros del Concejo Deliberante duran cuatro (4) años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos una vez, debiendo luego de ello, dejar pasar un periodo completo para ser electos nuevamente. El cuerpo se renueva en su totalidad al expirar el plazo establecido, no pudiendo prorrogarse, ni acortarse los mandatos.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO

Art.53) Para ser elegido Concejal Municipal es necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Ser Argentino nativo.
2. Ser Argentino naturalizado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
3. Ser mayor de Edad al tiempo de su elección.
4. Tener una residencia continua e inmediata no inferior a cinco (5) años.

INHABILIDADES

Art.54) No pueden ser miembros del Concejo Deliberante:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para ocupar cargos públicos por leyes nacionales y/o provinciales.
3. Las personas vinculadas por contratos o permisos con la municipalidad.
4. Los propietarios o directores de empresas contratistas, concesionarias o vinculadas con la municipalidad por contratos administrativos. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas.
5. Los quebrados o concursados civiles, fraudulentos o culpables, mientras no fueron rehabilitados.
6. Los que ejercen cargos políticos de cualquier naturaleza que fuere, excepto los de convencional municipal, provincial o nacional.
7. Los deudores del tesoro municipal, provincial o nacional, que condenados por sentencia firme, no abonen la deuda.
8. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de Revocatoria para el próximo período.

INCOMPATIBILIDADES

Art.55) El cargo de Concejal es incompatible con las siguientes actividades:

1. El desempeño de cualquier otro puesto electivo nacional, provincial o municipal.
2. El desarrollo de actividades profesionales que se relacionen directamente con la gestión de la Municipalidad.
3. Ser miembro de la Junta Electoral Municipal.

PROHIBICIONES

Art.56) Ningún Concejal durante su mandato, ni aún renunciado al mismo, puede desempeñar empleo rentado que hubiese creado el Concejo del que forma parte o aquellos cuya remuneraciones hayan sido considerablemente aumentadas en su periodo; ni ser parte en contrato alguno que resulte de ordenanza sancionada durante su gestión hasta un año de finalizado el mandato. El concejal que contraviniera alguna de estas prohibiciones queda obligado a la devolución total de los beneficios percibidos, sin perjuicio de quedar sujeto a otras responsabilidades. Ningún concejal puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

CESACIÓN DE FUNCIONES

Art.57) Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevivientes a su elección queden incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad cesan en sus funciones en la primera sesión del cuerpo.

LICENCIA DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art.58) Los agentes de la administración municipal que resulten electos concejales quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo, si el concejal optara por la remuneración de dicho cargo.

VALIDEZ DE LOS TÍTULOS, CALIDADES Y DERECHOS

Art.59) El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades o derechos y actos de sus miembros. Las resoluciones adoptadas no pueden ser reconsideradas.

SESIONES

Art.60) El Concejo Deliberante se reúne en:

1. Sesiones Preparatorias: dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias, oportunidad en la que elige a sus autoridades. En los casos de renovación total de sus miembros, el Concejo Deliberante se constituye inmediatamente de proclamados los concejales electos, luego que cesen en sus mandatos los salientes. Aprobados los diplomas, procede a elegir sus autoridades, siendo presidida dicha sesión, por el concejal de mayor Edad.
2. Sesiones Ordinarias: desde el primero (1º) de Marzo hasta el treinta (30) de diciembre de cada año.
3. Sesiones de Prórrogas de las Ordinarias: dispuestas por el cuerpo por simple mayoría de votos de los miembros presentes.
4. Sesiones Extraordinarias: convocadas por el Intendente o por el Presidente del Concejo, a solicitud escrita de un tercio de sus miembros con especificación de motivo. En ella solo puede ocuparse de los asuntos motivos de su convocatoria.

CARÁCTER DE LAS SESIONES

Art.61) Las sesiones son públicas, pero puede haberlas secretas por disposición de los tercios de sus miembros. Las mismas se celebran en su sede natural si no se dispusiera lo contrario.

QUÓRUM

Art.62) Para formar quórum legal es necesaria la presencia de más de la mitad del total de los concejales. El cuerpo puede reunirse en minoría y requerir a los inasistentes su presencia si luego de dos citaciones fehacientes, no se lograra el quórum legal establecido, la minoría puede imponer las sanciones que establezca su reglamento interno y/o compeler a los inasistentes con el auxilio de la fuerza pública.

MAYORÍA PARA RESOLVER

Art.63) El Concejo Deliberante adopta sus resoluciones con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica determine una mayoría calificada. Quien ejerza las funciones de presidente emite su voto como miembro del cuerpo y en caso de empate vota nuevamente para decidir.

CORRECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Art.64) El Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, puede llamar al orden y apercibir a cualquiera de sus integrantes por inconducta en el ejercicio de sus funciones. En caso de que la gravedad de la falta tenga como consecuencia la suspensión o la expulsión del concejal, son necesarios los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo.

AUSENCIAS

Art.65) En caso de licencias que excedan de sesenta (60) días corridos de un Concejal, el presidente del Consejo convoca para cubrir la vacante en forma temporaria al candidato del partido al que pertenece aquel que siga en el orden de la lista. Ante ausencias injustificadas a diez (10) sesiones de un período, el Concejo Deliberante resuelve el reemplazo del Concejal con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros.

RENUNCIA

Art.66) La renuncia al cargo presentada por un concejal es aceptada por el cuerpo por simple mayoría.

EXCLUSIÓN DE TERCEROS

Art.67) El Concejo puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública a personas ajenas a su seno que promovieren desorden en sus sesiones o que faltaren el respeto debido al cuerpo o a cualquier de sus miembros, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

REMUNERACIÓN

Art.68) Los Concejales perciben por su tarea en carácter de remuneración y por todo concepto un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión y no puede superar el setenta por ciento (70%) de lo que percibe el Intendente. Se fija por el voto de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

LÍMITE DE GASTOS

Art.69) Los gastos de funcionamiento del Concejo Deliberante, incluidas las remuneraciones de concejales y demás empleados, aportes jubilatorios, provisionales y por cualquier otro concepto, en ningún caso puede exceder el tres y medio por ciento (3,5%) del presupuesto municipal ejecutado en el ejercicio anterior. No se toma en cuenta los importes correspondientes a obras públicas, cuya ejecución demande más de dos ejercicios.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Art.70) El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de personal que garantice su funcionamiento. El personal de los bloques políticos carece de estabilidad.

ATRIBUCIONES

Art.71) Son atribuciones del Concejo Deliberante:

1. Sancionar Ordenanzas municipales que se refiere a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial del municipio.
2. Fiscalizar la ejecución de las ordenanzas sancionadas.
3. Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir autoridades, fijar normas respecto de su personal y ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito.
4. Tomar juramento al Intendente Municipal y miembros del Tribunal de Cuentas.
5. Acordar, al Intendente, licencias y aceptar su renuncia por simple mayoría de votos.
6. Fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, de los funcionarios políticos, miembros del Tribunal de Cuentas y de Faltas y de los empleados.
7. Remoción de los miembros del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas, de acuerdo con las normas previstas en esta Carta Orgánica.
8. Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo para el nombramiento de los funcionarios cuando se requiera. Se considera como otorgado el acuerdo, si dentro de los quince días hábiles de recibida la comunicación correspondiente, el Consejo no se hubiese expedido.
9. Nombrar de su seno, comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las comisiones investigadoras deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado.
10. Pedir informes al Departamento Ejecutivo, para el mejor desempeño de su mandato, los que deben ser contestados en un plazo no mayor de treinta (30) días. El cumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Cuando dicha atribución sea ejercida en forma individual por sus miembros, no puede fijarse al Departamento Ejecutivo término para su contestación, salvo caso de Revocatoria, que debe producirlo dentro del plazo mencionado.
11. Convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y a los Secretarios para que ocurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones con el objeto de suministrar informes. La citación debe hacerse conteniendo los puntos a informar, con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Consejo, por mayoría de sus miembros.
12. Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración pública por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal. Puede también sancionar ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre, la administración pública municipal y los empleados municipales.
13. Sancionar, a iniciativa exclusiva del Ejecutivo, ordenanzas de organización y funcionamiento de la administración municipal.
14. Convocar a elecciones, en caso de que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.
15. Sancionar anualmente, a propuesta del Departamento Ejecutivo, el presupuesto general de gastos y cálculos de recursos de la Municipalidad.
16. Sancionar las ordenanzas sobre tasas, derechos, cánones, contribuciones y demás tributos, de acuerdo a los principios establecidos en el Art. 71° de la Constitución Provincial.
17. Sancionar la ordenanza impositiva anual de contabilidad, contrataciones y administración financiera.
18. Examinar y aprobar o rechazar la cuenta general del ejercicio de la administración previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa (90) días de recibido, si no es observada en ese período, quedan aprobada.

19. Autorizar la contratación de empréstitos. El servicio de la totalidad de las amortizaciones de capital e intereses no debe comprometer más de la quinta parte de la renta municipal anual. Se entiende por renta municipal todo ingreso no afectado a un fin específico.
20. Autorizar el uso del crédito público por simple mayoría de votos cuando tenga un fin específico y la mayoría absoluta en caso contrario.
21. Solicitar al Tribunal de Cuentas la realización de auditorias de contenido económico - financiero. El cuerpo, por simple mayoría, puede solicitar auditorias a las empresas concesionarias y a las empresas de servicios públicos delegados. Esta última atribución sólo puede ser ejercida una vez por empresa durante el período del cuerpo. El Tribunal de Cuentas establece la modalidad de la auditoria solicitada.
22. Autorizar la creación del Banco Municipal, cooperativas de Crédito e instituciones de fomento, con el voto de los dos tercios de sus miembros.
23. Convalidar o rechazar, cuando corresponda, tratados, convenios o contratos que hubiere celebrado el Departamento Ejecutivo.
24. Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones.
25. Fijar las tarifas de los servicios públicos prestados por el municipio y homologar las tarifas de los servicios delegados.
26. Establecer restricciones al dominio, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
27. Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.
28. Autorizar la desafectación de los bienes de dominio público municipal y las concesiones de uso de modo continuo y exclusivo.
29. Reglamentar y/o autorizar la construcción, conservación y mejoramiento de los edificios y monumentos públicos, como así también de los espacios verdes, jardines, paseos públicos, lugares de esparcimiento y recreación plazas, parques, vías de tránsito, puentes y demás obras de urbanización que correspondan al municipio.
30. Dar nombres a las calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento del dominio público municipal. No se pueden erigir estatuas ni monumentos a personas vivientes, ni dar nombres de ellas a calles, avenidas, plazas, paseos, ni a lugares o establecimientos públicos.
31. Reglamentar el control bromatológico y veterinario, el faenamiento destinado al consumo humano, la elaboración y venta de alimentos de abastecimiento de productos y mercados.
32. Legislar sobre licencias y habilitación de establecimiento industrial y comerciales, cementerios, servicios fúnebres y policía mortuoria.
33. Dictar normas relativas a la seguridad, apoyar el servicio civil de bomberos y reglamentar el funcionamiento de la Junta de Defensa Civil.
34. Convocar a Consulta Popular.
35. Reglamentar la organización y funcionamiento de los centros vecinales y demás órganos de participación ciudadana.
36. Dictar los siguientes códigos: -Electoral Municipal -De Espectáculos Públicos -De Procedimiento Administrativo -Municipal de Faltas -Tributario Municipal -Plan Regulador Urbanístico -Del Ambiente - De Edificación -De Tránsito -y todo otro Código referido a las materias de competencia municipal.
37. Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal y proceder a su enmienda de conformidad con lo que se dispone en la presente.
38. Ejercer toda otra atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución Provincial y que no hayan sido expresamente conferida a los organismos establecidos por esta Carta Orgánica.

INDELEGABILIDAD

Art.72) Las atribuciones, facultades y funciones conferidas por esta Carta Orgánica al Concejo Deliberante, son indelegables.

DOS TERCIOS

Art.73) Cuando el cómputo de los dos tercios arroje una fracción, se está al número entero siguiente si ella supera los cincuenta centésimos. Si no superare esta fracción, se computa como dos tercios el número entero inferior.

ATENCIÓN A LOS VECINOS

Art.74) El Concejo Deliberante debe determinar el régimen de atención al público por parte de los concejales en su sede natural, para asegurar la recepción de inquietudes, iniciativas y propuestas de los vecinos.

CAPITULO II

DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

INICIATIVAS

Art.75) Los proyectos de ordenanzas tienen iniciativa a instancia de los miembros del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular, con los alcances y los requisitos exigidos en esta Carta Orgánica. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa de los proyectos de ordenanzas sobre la organización institucional y administrativo de sus secretarías, dependencias y el proyecto de presupuesto de gastos y cálculos de recursos que debe ser presentado antes de la finalización del ejercicio anual.

APROBACIÓN Y VETO

Art.76) Aprobado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles, desde su comunicación. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, quien lo trata nuevamente y si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto es ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste resuelva someterlo al procedimiento de Referéndum. Vetada en parte una ordenanza por el Ejecutivo, éste solo puede promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecte la unidad del proyecto, previa decisión favorable del Concejo Deliberante.

TRATAMIENTO DE URGENCIA

Art.77) En cualquier período de sesiones de Departamento Ejecutivo puede evitar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de urgente tratamiento, estos deben ser aprobados o desechados por simple mayoría de los miembros presentes y deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la recepción del cuerpo. Este plazo es de cuarenta y cinco (45) días para proyectos que requieren ser aprobados con los dos tercios (2/3) de los miembros del cuerpo y para el proyecto de ordenanza de presupuesto. La solicitud del tratamiento de urgencia de un proyecto, puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido, no es expresamente desechado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de ordenanza de presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve por simple mayoría.

FÓRMULA

Art.78) En la sanción de las ordenanzas se usa la siguiente fórmula: “El Concejo Deliberante de la Ciudad de Almagre sanciona con fuerza de Ordenanza...”

DOBLE LECTURA

Art.79) Se requiere doble lectura para la aprobación de las ordenanzas que dispongan:

1. Privatizar Obras, Servicios y Funciones del Municipio.
2. La Municipalización de Servicios.
3. Otorgar el uso continuo y exclusivo de los bienes públicos del municipio.
4. Crear entidades descentralizadas autárquicas.
5. Crear empresas municipales de economía mixta.
6. Contraer empréstitos o contraer créditos públicos.
7. Aprobar convenios con otros municipios o comunas para emprendimientos conjuntos.
8. Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos hasta diez (10) años.
9. Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas hasta quince (15) años.
10. Autorizar la donación de bienes inmuebles.

11. La desafectación de los bienes del dominio público.
 12. Crear nuevos tributos o aumentar los existentes.
 13. La sanción del Presupuesto Municipal de Gastos y Recursos y Cuenta General del ejercicio.
 14. Aprobar los pliegos de base y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
- Entre la primera y la segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en que el proyecto debe publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante debe establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión. En los casos mencionados en los incisos 1° al 11° se requiere para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Concejo, tanto en 1° como en 2° lectura. En los casos previstos en los incisos 12° al 14°, es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en ambas lecturas.

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Art.80) La Municipalidad debe publicar un Boletín Oficial Municipal en el que se transcriba en forma textual las ordenanzas, resoluciones y declaraciones que sancione el Concejo deliberante y los decretos y resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo. Además debe publicarse en el mismo, en forma mensual, el estado de ingresos y gastos, con cuadro de disponibilidades y un balance sintético de ejecución de presupuesto y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio. El Boletín Oficial Municipal debe ponerse a conocimiento de la población en forma gratuita en lugares públicos y en la Municipalidad. La municipalidad debe llevar un protocolo de ordenanzas, declaraciones, resoluciones y decretos con numeración correlativa.

SECCIÓN SEGUNDA DEPARTAMENTO EJECUTIVO CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

INTENDENTE MUNICIPAL

Art.81) El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente Municipal, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios.

REQUISITOS

Art.82) Para ser candidato a Intendente Municipal rigen los mismos requisitos, inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, con la única excepción de la edad, que debe ser para este caso de veinticinco (25) años cumplidos al tiempo de la elección.

ASUNCIÓN DEL CARGO

Art.83) El Intendente debe asumir el cargo el día designado al efecto. En caso de mediar impedimento temporario, debidamente acreditado a juicio del Concejo Deliberante, rige lo dispuesto en el Art. 179.

AUSENCIA

Art.84) El Intendente no puede ausentarse del municipio por más de diez (10) días corridos, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, se le da cuenta oportunamente. En cualquier caso de ausencia se aplica el orden establecido en el Art. 179.

REMUNERACIÓN

Art.85) La remuneración del Intendente se fija por ordenanza aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo, sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio. Las remuneraciones de las autoridades del municipio y sus agentes no pueden superar, en ningún caso, la del Intendente.

DURACIÓN DEL MANDATO Y REELECCIÓN

Art.86) El Intendente Municipal dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un período consecutivo. Para ser elegido nuevamente debe transcurrir un período completo.

ATRIBUCIONES

Art.87) Son atribuciones del Intendente:

1. Ser el jefe del gobierno y la administración del municipio, al que representa.
2. Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarias en los casos que sea necesario.
3. Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial en el caso previsto por esta Carta Orgánica. Promover proyectos de ordenanzas, imprimirles trámite de urgencia, proponer la modificación o derogación de las ordenanzas existentes.
4. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
5. Responder por sí o por medio de sus secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar.
6. Informar ante el Concejo Deliberante en la sesión inaugural de cada período ordinario sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas y de los planes para el ejercicio en curso.
7. Convocar a elecciones municipales.
8. Representar a la municipalidad en sus relaciones oficiales con los poderes públicos y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.
9. Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
10. Remitir al Concejo Deliberante, para su aprobación previa, los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la categoría de dicha prestación.
11. Presentar, en forma exclusiva al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto con no menos de treinta (30) días de anticipación a la finalización del período de sesiones ordinarias.
12. Remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio. La falta de remisión configura seria irregularidad.
13. Recaudar tributos, rentas y expedir órdenes de pago.
14. Convenir con la Nación y la Provincia, la percepción de los atributos.
15. Celebrar convenios o contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.
16. Celebrar convenios con la Nación, Provincias, Municipios, Comunas, Entes Públicos o Privados que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la actividad local. Celebrar convenios con otras Naciones, Entes Públicos o Privados Extranjeros y Organizaciones Internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal, ni interferir con las competencias propias de la Provincia.
17. Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos por designación y remoción de los funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
18. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Llevar un registro del personal del municipio.
19. Dirigir la administración tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad.
20. Organizar la administración municipal y circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede resumir en cualquier momento.
21. Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Catastro y Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Llevar un protocolo de ordenanzas, decretos y convenios.
22. Editar el Boletín Oficial Municipal.
23. Formar y conservar inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles de la municipalidad.
24. Administrar los bienes municipales.
25. Realizar costos de cualquier naturaleza, conforme a las ordenanzas que al efecto se dicten.
26. Realizar otras públicas y controlar la prestación de los servicios públicos municipales.
27. Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados al municipio.
28. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas de dominio privado que autorizan leyes y ordenanzas.
29. Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante.

30. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respecto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas; disponer las demoliciones de construcciones, clausurar y desalojar inmuebles, disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos; en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento, y demás sanciones fijadas por ordenanzas, salvo en casos en que se haya atribuido estas facultades, a la Justicia de Faltas.

31. Implementar las políticas especiales que establece la presente Carta Orgánica de conformidad con lo que disponen las ordenanzas respectivas, en su caso.

32. Ejercer las demás facultades autorizadas por esta Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas.

CAPÍTULO II SECRETARÍAS

CREACIÓN

Art.88) Para el cumplimiento y desempeño de sus funciones, el Intendente Municipal designa Secretarios. Por ordenanza municipal y a propuesta de Departamento Ejecutivo se determina la denominación y la competencia de cada secretaría.

NOMBRAMIENTO - REMOCIÓN

Art.89) Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente Municipal, rigiendo respecto a ellos las mismas condiciones, inhabilidades e incompatibilidades que para los concejales, con excepción de lo referido a la residencias. Siendo motivo también de inhabilidad, el parentesco hasta segundo grado con los Miembros del Tribunal de Cuentas.

ASISTENCIA AL CONCEJO DELIBERANTE

Art.90) Los Secretarios deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando son convocados y están obligados a remitir los informes, memorias y demás documentación que se les solicite sobre asuntos de su competencia.

RESPONSABILIDAD - EXCUSACIÓN

Art.91) Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, refrenda los actos del Intendente Municipal sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables de esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en el que fueren parte interesada. Pueden por sí mismo tomar las resoluciones que las ordenanzas autoricen de acuerdo a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente Municipal les delegue expresamente, con arreglo a la ley. Deben presentar declaración jurada conforme lo prescripto por el Art. 20.

CAPÍTULO III ASESORÍA LETRADA

COMPETENCIA

Art.92) La Asesoría Letrada Municipal tiene la función de controlar la legalidad y legitimidad de los actos de gobierno municipal. Representa a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia y organismos administrativos. La ordenanza reglamenta su estructura, alcances, atribuciones y funcionamiento.

REQUISITOS

Art.93) Para ser Asesor Letrado es necesario reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano con título habilitante de abogado.
2. Cinco (5) años, como mínimo, en el ejercicio de la profesión.
3. Veinticinco (25) años de edad, como mínimo.

DURACIÓN

Art.94) El Asesor Letrado permanece en sus funciones, mientras dure el mandato de quién lo designa, pudiendo ser removido por el Intendente Municipal.

TÍTULO II
TRIBUNAL DE CUENTAS
CAPÍTULO ÚNICO
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

FUNCIÓN

Art.95) El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control externo del gasto público municipal en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros, operativos y de legalidad. Sus funciones se rigen por esta Carta Orgánica, por las disposiciones municipales vigentes en la materia y supletoriamente en cuanto fuese posible, por la Ley Orgánica de Contabilidad, Presupuesto y Administración y la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

INTEGRACIÓN

Art.96) El Tribunal de Cuentas esta formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales. Corresponde dos (2) miembros a la lista que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en resultado de la elección de ese cargo. En el mismo acto eleccionario se elige igual número de suplentes.

DURACIÓN

Art.97) Los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una vez, debiendo luego de ello dejar pasar un período para aspirar a ser electos nuevamente.

JURAMENTO

Art.98) Los miembros del Tribunal de Cuentas al asumir sus funciones prestan juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial. Formulan declaración jurada patrimonial de la misma manera que se establece para el Intendente Municipal.

REQUISITOS

Art.99) Para los miembros del Tribunal de Cuentas rigen los mismos requisitos, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales, siendo motivo también de inhabilidad, el parentesco hasta segundo grado con el Intendente Municipal.

VACANTES

Art.100) En caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Tribunal de Cuentas, motivada por muerte, destitución, renuncia, incompatibilidad, inhabilidad o incapacidad física sobreviniente, asume el cargo por el período que resta, el candidato titular que sigue según el orden de la lista de su partido. Agotada la lista de titulares, las vacantes se cubren con los suplentes de la misma manera.

PRESIDENTE

Art.101) Anualmente eligen su presidente, el que por una vez durante el período debe pertenecer a la minoría. En caso de falta de acuerdo para su designación, la elección se realiza por sorteo entre los miembros.

QUÓRUM

Art.102) El Tribunal de Cuentas sesiona con más de la mitad de sus miembros. Adopta sus decisiones por mayoría absoluta de votos. Quien ejerce la función de presidente emite su voto como miembro del órgano y en caso de empate, vota nuevamente para decidir.

RESPONSABILIDAD

Art.103) Los miembros del Tribunal de Cuentas son solidariamente responsables por las decisiones tomadas en el área de su competencia.

REMOCIÓN

Art.104) Los integrantes del Tribunal de Cuentas, pueden ser removidos de sus cargos por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, por mala conducta, seria irregularidad, incapacidad e impedimento en el desempeño de sus funciones. También pueden ser removidos por las causales y el procedimiento del juicio político.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Art.105) Los gastos de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, incluidas las remuneraciones de sus miembros y empleados, aportes previsionales y seguridad social y por cualquier otro concepto, en ningún caso puede exceder del uno y medio por ciento (% 1,50) del Presupuesto Municipal Anual ejecutado anterior. La remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas es fijada por el Concejo Deliberante, la cual no puede ser inferior a la de los concejales y es abonada en proporción a su asistencia a las sesiones del cuerpo.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art.106) Son atribuciones y deberes del Tribunal de Cuentas:

1. Revisar las cuentas generales, balances parciales y balances generales del ejercicio de la administración pública municipal y de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades de economía mixta, pudiendo comprender, según las formas y medios que se establecen, tanto los ingresos como los egresos de sus respectivas ejecuciones presupuestarias. Fiscalizar por medio de auditorias externas, en el ámbito de sus facultades y sin efectuar juicios sobre criterios de oportunidad y conveniencia, por sí o a solicitud del Concejo Deliberante.
2. Visar, previo a su cumplimiento, todos los actos administrativos del Departamento Ejecutivo que comprometa gastos y/o erogaciones. Cuando se considere que aquellos contraríen o violen disposiciones legales, debe observarlos dentro de los cinco (5) días hábiles de haber tomado conocimiento de ellos. Vencido dicho plazo, se tienen por visados. En caso de observaciones, el Departamento Ejecutivo puede insistir en acuerdo de secretarios, en su cumplimiento. Si el Tribunal de Cuentas mantiene su observación, debe visarla con reserva en el plazo previsto en el párrafo anterior y pone al Concejo Deliberante en conocimiento del asunto, en un plazo no mayor de quince (15) días. Ningún acto administrativo que comprometa un gasto es válido sin que se haya seguido el procedimiento previsto en este inciso.
3. Aprobar las órdenes de pago expedidas en legal forma.
4. Hacer observaciones en las órdenes de pago ya cumplimentadas, si correspondiere, en cuyo caso debe enviar copias de las mismas al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.
5. dictaminar ante el Concejo Deliberante dentro de los sesenta (60) días de haber recibido la cuenta general de la Municipalidad.
6. Fiscalizar el destino de los fondos recibidos u otorgados en carácter de subsidios o subvenciones.
7. Fiscalizar las cuentas o gastos del Concejo Deliberante.
8. Fiscalizar las operaciones financieras y/o patrimoniales de la administración municipal.
9. Dictar su reglamento interno.
10. Preparar y elevar el cálculo de gastos e inversiones del Tribunal de Cuentas al Intendente Municipal, para su incorporación al presupuesto general, antes del quince (15) de Noviembre de cada año.
11. Designar, promover y remover a sus empleados.
12. Elevar al Concejo Deliberante por intermedio del Departamento Ejecutivo Municipal proyectos de ordenanzas que hacen a su ámbito de aplicación.
13. Debe emitir dictamen y eleva al Concejo Deliberante el informe sobre el movimiento presupuestario, estado financiero e inversiones del mes inmediato anterior y otros aspectos que considere de interés.

REQUERIMIENTO DE DATOS E INFORMES

Art.107) El Tribunal de Cuentas puede requerir de las oficinas, reparticiones, dependencias, instituciones o entidades municipales y entes privados prestadores de servicios públicos, los datos e informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones, como también exigir la presentación de libros, expedientes o documentos. Estos informes requeridos no pueden ser negativos. También puede solicitar informes a las dependencias nacionales y provinciales y a personas privadas.

TÍTULO III
JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS
CAPÍTULO ÚNICO
ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

AUTONOMÍA

Art.108) El Municipio organiza su propia Justicia Municipal de Faltas, con plena autonomía institucional y administrativa conforme a los principios consagrados en esta Carta Orgánica.

COMPETENCIA

Art.109) El conocimiento y juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación compete al municipio, está a cargo del Juez Municipal de Faltas. Su organización, funciones y atribuciones, son determinadas por ordenanza.

REQUISITOS - INCOMPATIBILIDADES

Art.110) Son requisitos para ser Juez Municipal de Faltas, ser argentino, poseer título de abogado con más de diez (10) años de antigüedad en la matrícula o de empleo en la Justicia Municipal de Faltas, Poder Judicial Provincial o Nacional. Este cargo es incompatible con el ejercicio de la profesión de abogado, del comercio y el desempeño de todo empleo público o privado, excepto la docencia. Al asumir y cesar en el cargo debe prestar declaración jurada patrimonial en las mismas condiciones que el Intendente.

DESIGNACIÓN

Art.111) El Juez Municipal de Faltas es designado por el Departamento Ejecutivo que selecciona a los postulantes al cargo mediante un concurso público de antecedentes y títulos, reglamentado por ordenanza. El nombramiento debe contar con acuerdo del Concejo Deliberante expresado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

INAMOVILIDAD - REMOCIÓN

Art.112) El Juez Municipal de Faltas goza de inamovilidad mientras dure su buena conducta, pudiendo ser suspendido o removido por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, mediante el procedimiento de juicio político que establece la Ordenanza respectiva y por las causales de enjuiciamiento para magistrados de la Provincia de Córdoba con garantía de la defensa y asistencia letrada.

RETRIBUCIÓN

Art.113) El Juez Municipal de Faltas goza de una remuneración acorde con su magistratura y especialización, que no supere por todo concepto la que se asigna al Intendente Municipal.

PROCEDIMIENTO

Art.114) La ordenanza establece el procedimiento ante el Juez Municipal de Faltas, en el que queda agotada la instancia administrativa, salvo en los casos que aquella disponga lo contrario. Asegura el debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite, mediante procedimiento público e informal para los administrados. Las actas de infracción no constituyen plena prueba.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art.115) El Departamento Ejecutivo elabora y somete a la aprobación del Concejo Deliberante, el proyecto de ordenanza de la estructura orgánica de la Municipalidad con sus respectivos departamentos, áreas y secciones, y sus correspondientes manuales de funciones y normas que garanticen a la comunidad

la agilidad de sus trámites y la prestación de los servicios públicos. Así mismo se contempla las funciones y responsabilidades de todos los cargos políticos del gobierno municipal y sus respectivas dependencias.

ACTOS

Art.116) Los actos administrativos deben ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta. Carta Orgánica, las ordenanzas que se dicten y su reglamentación.

PRINCIPIOS

Art.117) El Código de Procedimiento Administrativo Municipal, debe respetar y asegurar los siguientes principios:

1. Verdad, celeridad, economía procesal y sencillez en los trámites.
2. Derecho de defensa y participación activa del afectado.
3. Determinación de plazos para expedirse, tanto para el administrado cuanto para la administración municipal.
4. Interposición de recursos.

RECURSOS

Art.118) Contra los actos administrativos que importen decisiones, proceden los recursos que determine el Código de Procedimiento Administrativo Municipal quien reglamenta su ejercicio garantizando el derecho de defensa. Agotada esta vía puede interponerse la acción contencioso – administrativa por quien invoque un derecho fundado en ley, ordenanza, decreto, resolución, o contrato administrativo o un interés legítimo, personal y actual. Las entidades descentralizadas pueden interponer la acción contra los actos que afecten su competencia o patrimonio.

PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DIFUSOS

Art.119) Para los pedidos de protección de los intereses difusos, la reglamentación establece el modo, forma y tiempo de su consideración. No es éste, requisito para la interposición de las acciones o recursos judiciales que pudieran corresponder a los interesados.

CAPÍTULO II PATRIMONIO MUNICIPAL

CONFORMACIÓN

Art.120) El patrimonio municipal esta constituido por:

- a) La totalidad de los bienes de dominio público y privado.
- b) Los recursos municipales provenientes de los ingresos tributarios y del régimen de endeudamiento.
- c) El producido de su actividad económica y de sus servicios.
- d) Las obligaciones cualquiera fuera su naturaleza que han sido contraídas por el municipio para posibilitar el logro de sus objetivos.

BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Art.121) Son bienes del dominio público municipal los destinados al uso público y utilidad general, con sujeción a las disposiciones reglamentarias cualquiera sea su forma de adquisición. Estos bienes son inalienables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público.

BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

Art.122) Los bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posee o adquiere la Municipalidad en su carácter de sujeto de derecho privado y otros que por disposición expresa se establezcan y que no se encuentren afectados a un fin público o de utilidad común.

DESAFECTACIÓN

Art.123) Los bienes de dominio público pueden ser desafectados como tales, mediante ordenanza aprobada de acuerdo al procedimiento previsto en el Art.79.

TRIBUTOS

Art.124) El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad y certeza, debiendo respetar los principios constitucionales de la tributación y armonizar con los regímenes impositivos del gobierno Provincial y Federal. Puede fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad. Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los gravámenes, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

RECURSOS

Art.125) Los recursos municipales provienen de las siguientes fuentes:

- a) Impuestos generales, impuestos provincial al automotor, tasas, patentes, rentas, concesiones, derechos, contribuciones, cánones, aranceles y licencias.
- b) Multas, intereses, recargos, y demás sanciones pecuniarias que se establezcan.
- c) Producto de los actos de disposición, administración o explotación de los bienes, remates, secuestros y decomisos.
- d) Donaciones, subvenciones, subsidios y legados.
- e) Coparticipación de los impuestos provinciales, nacionales y de regalías.
- f) Aportes no reintegrables provenientes de los gobiernos Provincial y Nacional.
- g) Uso del crédito y contratación de empréstitos.
- h) Demás ingresos que se determinen por ordenanzas en cumplimiento de los fines de competencia municipal.

OTROS RECURSOS

Art.126) Las obras públicas que se declaren de interés municipal, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, se pueden financiar con gravámenes comunes a todos los contribuyentes de la ciudad, sean o no directamente beneficiados por ellas. La ordenanza reglamenta esta contribución especial.

SENTENCIA CONTRA LA MUNICIPALIDAD

Art.127) Los bienes municipales no pueden ser objetos de embargos preventivos. Una vez que se encuentre firme la sentencia, los bienes son susceptibles de embargo, salvo que estén afectados directamente a la prestación de un servicio público. Las autoridades arbitran los medios para su cumplimiento en el término de ciento veinte (120) días a contar desde el momento en que la resolución judicial se encuentre firme y ejecutoriada. Vencido ese plazo, el acreedor puede hacer efectivo su crédito sobre todos los bienes de propiedad de la Municipalidad, sin perjuicio de lo establecido en el Art.121.

EXPROPIACIONES

Art.128) La Municipalidad de la ciudad de Almafuerde puede expropiar bienes, previa declaración de utilidad pública cualquiera sea su naturaleza jurídica. La utilidad pública, fundamento legal de la expropiación comprende todos los casos en que se procure satisfacer el bien común y es determinada por ordenanza sancionada con los votos de los dos tercios de los miembros del cuerpo.

RESPONSABILIDAD DE ESCRIBANOS Y REGISTROS

Art.129) Los Escribanos y los Registros de Propiedad no pueden autorizar actos por lo que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes registrables, sin que se acredite el pago de los impuestos, tasas y contribuciones municipales, bajo pena de una multa igual al triple de los importes adeudados, la que se cobra aplicando los dispositivos previstos para el cobro judicial de la renta.

CERTIFICADO DE LA DEUDA

Art.130) A los fines de determinar la deuda el escribano debe solicitar a la Municipalidad el certificado correspondiente, que se debe expedir al día siguiente de haber sido solicitado. Emitido el certificado, el escribano puede autorizar el acto previa retención de los montos adeudados, que debe depositar dentro de los cinco (5) días en la tesorería municipal, bajo apercibimiento de constituirse en solidariamente responsable por el pago de su importe.

EMPRÉSTITOS

Art.131) El Municipio puede contraer empréstitos, a tal fin destina un fondo de amortización al que no puede darse otra aplicación. El servicio de la totalidad de los empréstitos no debe comprometer más de la quinta parte de los recursos del ejercicio, excluido el uso del crédito y contratación de empréstitos.

**CAPÍTULO III
PRESUPUESTO****NATURALEZA**

Art.132) El presupuesto es el instrumento contable de planificación y de control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleje el plan de acción de gobierno municipal proyectado para cada ejercicio económico traduciendo la posibilidad de un resultado financiero. Prevé los recursos pertinentes, autoriza las inversiones y gastos, fija el número de agentes públicos y, explicita los objetivos que deben ser cuantificados cuando su naturaleza lo requiera. Las empresas municipales se rigen por sus propios presupuestos.

REQUISITOS

Art.133) El Presupuesto Municipal debe ser analítico y comprende la totalidad de gastos y recursos, clasificados de tal forma que puede determinarse con precisión y claridad la naturaleza, origen y monto de las partidas asignadas. Su estructura garantiza los principios de anualidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad. El mismo debe ser acompañado de gobierno. El ejercicio financiero comienza el primero (1º) de enero y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS

Art.134) El crédito asignado a cada concepto, sólo puede ser aplicado para atender las erogaciones previstas. La Ordenanza de Presupuesto determina el grado de flexibilidad para compensar partidas de acuerdo al nomenclador en vigencia.

CRÉDITOS DE REFUERZO

Art.135) La Ordenanza General del Presupuesto puede incluir créditos de refuerzo calculados en base a previsiones estimadas, pudiendo ser rectificadas durante el ejercicio.

AUTORIZACIÓN DE GASTOS NO PREVISTOS

Art.136) Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, debe determinar su financiación. En tal caso, el Departamento Ejecutivo incorpora los créditos al presupuesto general atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos, no pudiendo imputarse la erogación a rentas generales. Así mismo, puede incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado.

GASTOS ADICIONALES

Art.137) Toda erogación autorizada con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entiende que comprende los gastos adicionales que son indispensables para concurrir al objeto previsto.

NOMENCLADOR DE GASTOS

Art.138) El Departamento Ejecutivo debe aprobar el nomenclador de gastos, el cual indica claramente las erogaciones a incluir dentro de cada uno de los créditos autorizados.

AFECTACIÓN DE CRÉDITOS PARA EJECICIOS FUTUROS

Art.139) Como principio general, no puede comprometerse erogación que represente afectaciones de créditos de presupuestos para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros.
2. Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos.
3. Para las provisiones y locaciones de obras y servicios.
4. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.

El Departamento Ejecutivo incluye en el proyecto del presupuesto general para cada ejercicio financiero, las previsiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.

PLAZO DE PRESENTACIÓN - RECONDUCCIÓN

Art.140) El Departamento Ejecutivo envía al Concejo Deliberante hasta el treinta (30) de Noviembre de cada año, el proyecto de presupuesto correspondiente al próximo ejercicio. Si al treinta y uno (31) de diciembre el Concejo deliberante no lo sancionare, el Departamento Ejecutivo pone en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido, que comprende exclusivamente las partidas ordinarias a valores constantes. Integran las partidas ordinarias los créditos con las modificaciones autorizadas hasta la finalización del ejercicio financiero, excluidas las autorizaciones por una sola vez cuya finalidad haya sido cumplida.

GASTOS EN PERSONAL

Art.141) El Presupuesto debe fijar las retribuciones del personal permanente, no permanente y funcionarios políticos y en ningún caso la partida presupuestaria asignada a este concepto, incluyendo cargas sociales, puede superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) del presupuesto anual, excluyendo para este cálculo las partidas correspondientes para obras públicas extraordinarias. Bajo ningún concepto se puede insertar gastos del personal dependiente, en otras partidas del presupuesto.

GASTOS RESERVADOS

Art.142) El Presupuesto no puede contener partida alguna sin excepción, destinada a gastos reservados.

NULIDAD

Art.143) Toda modificación de las partidas presupuestarias que no cuenten con la debida aprobación del Concejo Deliberante, son nulas de nulidad absoluta.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES

ORDENANZA DE CONTABILIDAD

Art.144) El Régimen de Contabilidad de la Municipalidad es dictado a través de ordenanzas y está destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y registro de sus variaciones. Debe reflejar claramente el movimiento y evolución económico – financiero de la Municipalidad, tendiendo a la actualización y modernización de los sistemas. La ordenanza de contabilidad debe contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

1. Ejecución del presupuesto.
2. Manejo de fondos, títulos y valores.
3. Registro de las operaciones de contabilidad financiera de la Municipalidad.
4. Cuenta general del ejercicio.
5. Registro de las operaciones de la contabilidad patrimonial y de la gestión de los bienes de la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo debe presentar al Tribunal de Cuentas, dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio, el balance anual del período vencido, el que dictamina dentro de los sesenta (60) días y lo eleva al Concejo Deliberante para su consideración.

CONTRATACIONES

Art.145) Toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos se hace mediante un procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración, la igualdad de los interesados y defienda los intereses públicos. La ordenanza establece el procedimiento que debe seguirse y los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo, son nulas.

CAPÍTULO V PERSONAL MUNICIPAL

COMPOSICIÓN

Art.146) El personal municipal está integrado por agentes permanentes, no permanentes y funcionarios políticos. Se entiende por funcionarios políticos, los que ejercen cargos electivos, los secretarios del Departamento Ejecutivo y demás cargos que se establecen en esta Carta Orgánica por ordenanza, los que no tienen estabilidad con excepción del Juez Municipal de Faltas.

ESTATUTO

Art.147) El Municipio establece por ordenanza el estatuto del personal municipal, contemplado el régimen laboral de sus agentes. Puede también, sancionar normas que regulen la negociación colectiva entre la administración municipal y sus empleados.

SECCIÓN SEGUNDA DESCENTRALIZACIÓN CAPÍTULO I

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS AUTÁRQUICAS

CREACIÓN

Art.148) El Municipio puede crear conforme al trámite prescripto en el Art. 79, entidades descentralizadas autárquicas para la administración de bienes y capital, el ejercicio de funciones administrativas y la prestación de los servicios con control de los usuarios, en la forma que establecen las ordenanzas.

AUTORIDADES

Art.149) Las entidades, grupos o sectores sociales y vecinos representados, números de miembros, duración de los mandatos y demás requisitos que hacen a la integración y funcionamiento de los órganos directivos, son establecidos por la ordenanza respectiva. Los funcionarios titulares de la administración permanecen en su cargo durante el tiempo que establecen las ordenanzas. Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus fines o por graves irregularidades, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, puede intervenir los organismos y en todo tiempo, por resolución propia, designar representantes que fiscalicen sus actividades.

PRESUPUESTO

Art.150) El Presupuesto de las entidades descentralizadas autárquicas es proyectado por las autoridades que las administren y una vez aprobado por el Departamento Ejecutivo es remitido al Concejo Deliberante juntamente con el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General de la Municipalidad.

TARIFAS

Art.151) Las tarifas, precios, derechos y aranceles correspondientes son fijadas por las entidades descentralizadas autárquicas y aprobados por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante. Sin estos requisitos, no se consideran vigentes.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

DEFINICIÓN - PRESTACIÓN

Art.152) Se consideran servicios públicos de competencia municipal, todo aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal de la ciudad de Almafuerite. El municipio programa, regula y controla el funcionamiento de todos los servicios públicos garantizando su regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para todos los ciudadanos. Los

servicios públicos se brindan directamente por el municipio o por terceros, según criterios de eficiencia y calidad, conforme lo reglamenten las ordenanzas.

IGUALDAD Y PLANIFICACIÓN

Art.153) La Municipalidad presta los servicios a todos sus vecinos asegurando la proporcionalidad de su retribución. Realiza su planificación para lograr la compatibilidad ambiental y funcional entre los diferentes servicios.

DIRECCIÓN TÉCNICA

Art.154) La Municipalidad ejerce la dirección técnica y control del servicio e imparte las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A estos fines puede disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económica financiera.

RESCATE DE CONCESIONES O AUTORIZACIONES

Art.155) Teniendo en cuenta el interés de la comunidad el Concejo Deliberante puede, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, rescatar la concesión o autorización, por ordenanza, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le puede corresponder a los interesados, salvo que el rescate de la concesión o autorización sea fundado en justa causa imputable al concesionario o autorizado.

EFICIENCIA DEL SERVICIO

Art.156) El concesionario o autorizado debe prestar el servicio en forma eficiente y mantener, conservar y reparar las instalaciones y equipos utilizados.

TARIFAS

Art.157) El concesionario o autorizado, percibe las tarifas que homologue la Municipalidad por ordenanza. Para su determinación se tiene en cuenta las pautas metodológicas fijadas, las relaciones con el costo del servicio y la capacidad económica de los usuarios, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para establecer tarifas diferenciales.

INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Art.158) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del concesionario o autorizado, es sancionado con multa, resolución o rescisión del contrato, sin derecho a indemnización y de acuerdo con lo que establece la ordenanza respectiva.

INTERVENCIÓN DEL SERVICIO

Art.159) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad puede disponer la intervención del servicio cuando, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o autorizado, éste se prestare en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio puede continuar brindándose con el mismo personal y elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello los libere de la responsabilidad pertinente.

CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

Art.160) En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, la Municipalidad puede adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado, los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestándose. Lo único que las partes pueden discutir es el precio, el que debe ser valuado por peritos de acuerdo a las pautas que fije la ordenanza respectiva. Cuando en la determinación de las tarifas se hubiere tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto es descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso que el concesionario o autorizado hubiere cobrado íntegramente este rubro, los equipos pasan directamente a propiedad de la Municipalidad, sin cargo alguno.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Art.161) Las normas complementarias que son necesarias para el funcionamiento de un servicio público determinado, deben ser establecidas por el Concejo Deliberante, correspondiéndole al Departamento Ejecutivo la aplicación de las mismas.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL - INTEGRACIÓN

Art.162) Por ordenanza se crea una comisión de seguimiento y control de lo dispuesto en la presente sección, que está integrada por tres (3) Concejales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría, el Intendente o un funcionario que el mismo designe y el integrante, por la minoría, del Tribunal de Cuentas. En la citada norma y por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes se determina el funcionamiento, atribuciones, deberes y demás aspectos relativos al cometido de la comisión de que se trata.

**CAPÍTULO II
MUNICIPALIZACIONES****PROCEDIMIENTOS**

Art.163) Puede determinarse la municipalización de cualquier servicio público por ordenanza sancionada de conformidad al Art. N° 79. A tal efecto, el Concejo Deliberante designa de su seno una comisión integrada por tres (3) representantes de la mayoría, dos (2) de la minoría y el Intendente o un funcionario que el mismo designe, la que informa al Concejo. El informe referido contiene una memoria detallada sobre las necesidades, financiación y resultados posible de la explotación que se proyecta, publicándose durante cinco (5) días hábiles en los medios locales.

ASOCIÓN CON OTRAS MUNICIPALIDADES

Art.164) Se admite la municipalización de servicios a través de la asociación con otras Municipalidades.

**SECCIÓN CUARTA
CONCESIONES
CAPÍTULO ÚNICO
RÉGUMEN****OTORGAMIENTO**

Art.165) La Municipalidad puede otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos, mediante ordenanzas sancionadas conforme al Art. 79. En igualdad de condiciones la concesión se otorga preferentemente a cooperativas integradas por los vecinos beneficiarios de las obras o usuarios de los servicios que se propongan ejecutar o prestar. No puede otorgarse la prestación de servicios a particulares en forma directa; ni aún a título de permisos experimentales, precarios o bajo cualquier otra denominación, excepto situaciones de emergencia y mientras dure ésta. Se propende a que las concesiones se distribuyan entre la mayor cantidad de prestatarios de obras o servicios.

TÉRMINO

Art.166) El término de las concesiones lo determina el Concejo Deliberante. Si el término excede los diez (10) años para la concesión de servicios públicos y de quince (15) años para la concesión de obra pública, es necesario el voto favorable de las dos terceras parte de los miembros del cuerpo y la decisión debe someterse a Referéndum Obligatorio.

PRECIOS Y TARIFAS

Art.167) Las ordenanzas que otorguen concesiones de obras y servicios públicos deben determinar las bases de los precios y tarifas y sus respectivos reajustes. La Municipalidad ejerce la fiscalización integral de la prestación de acuerdo con las modalidades establecidas en las ordenanzas que se dicten al respecto.

TÍTULO V
RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES
Y FUNCIONARIOS
ACEFALÍAS Y CONFLICTOS
RELACIONES INSTITUCIONALES
SECCIÓN PRIMERA
RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES
Y FUNCIONARIOS
CAPÍTULO I
RESPONSABILIDAD POLÍTICA

DENUNCIA

Art.168) El intendente, los Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas y demás funcionarios que por esta Carta Orgánica gozan de inamovilidad pueden ser denunciados ante el Concejo Deliberante, en cualquier tipo de sesión y momento de sus mandatos por o más Concejales o por los vecinos del Municipio, por mala conducta, seria irregularidad, incompatibilidad, inhabilidad sobreviniente o mal desempeño en sus funciones.

SUSTITUCIÓN

Art.169) El Concejel o Concejales denunciados deben ser inmediatamente sustituido según el procedimiento previsto para la cobertura de vacantes, a éste único efecto. Igual procedimiento se observa si él o los denunciados son Concejales.

REQUISITOS DE LA SESIÓN ESPECIAL

Art.170) El Concejo Deliberante, en la primera sesión siguiente después de hacer conocido los cargos y juzgado que hay mérito para la formación de cusa mediante resolución adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, oye al acusado en sesión especial, conforme al procedimiento que establece la ordenanza, la que debe garantizar:

- a. Ser convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento efectuado al acusado por medios fehacientes en la que debe entregarse copias o actas de la denuncia formulada y de la resolución del Concejo autenticadas.
- b. Ser anunciada con el mismo término de anticipación previsto en el punto anterior por los medios de publicidad disponibles.
- c. Asegurar en ella la defensa del acuerdo para lo cual, éste puede ofrecer todas las pruebas que hacen a sus derechos. Así mismo puede concurrir acompañado de un letrado, pero sólo aquel puede hacer uso de la palabra.
- d. En esta sesión se disponen los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir las pruebas o adoptar las resoluciones pertinentes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

RESOLUCIÓN DEL CONCEJO

Art.171) En dicha sesión el Concejo Deliberante, con la mayoría de dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, resuelve si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan, quedando suspendido automáticamente el goce de sus haberes. Tal resolución debe ser escrita, con fundamentación lógica y legal y es irrecurrible. La inasistencia injustificada de los concejales a esta sesión es causal de causal de mal desempeño en sus funciones, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el Concejo Deliberante.

DESTITUCIÓN REMOCIÓN

Art.172) Si se trata de los Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, Juez de Faltas y demás funcionarios que esta Carta Orgánica determine, el Concejo Deliberante declara la destitución sin trámite o su remoción en caso de incapacidad física o psíquica sobreviniente de carácter permanente.

APROBACIÓN POR EL CUERPO ELECTORAL

Art.173) Si se declara revocado el mandato del Intendente, se convoca al electorado para que éste, en definitiva, resuelva si corresponde su destitución. A tal efecto el presidente del Concejo Deliberante convoca al acto comercial, el que debe realizarse en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días. En

tal acto el sufragio es obligatorio. Se considera destituido el Intendente si se manifestare en este sentido la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos y es de aplicación el supuesto de acefalía contemplado en esta Carta Orgánica. En caso que corresponda elección de nuevo Intendente no puede ser candidato el funcionario destituido.

RESTITUCIÓN

Art.174) Si el Cuerpo Electoral Municipal no avala la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, el Intendente reasume sus funciones percibiendo los haberes retenidos.

IMPOSIBILIDAD DEL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE LOS PROCEDIMIENTOS REVOCATORIOS.

Art.175) Si se hubiere promovido el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de Revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que finalice aquél y viceversa.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

TRANSGRESIONES

Art.176) El Intendente, los Concejales, miembros del Tribunal de Cuentas, Funcionarios y Empleados de la Municipalidad que incurran en transgresiones a esta Carta Orgánica en el ejercicio de sus funciones, responden con carácter personal por los daños y perjuicios causados.

ACCIÓN REGRESIVA

Art.177) Cuando la Municipalidad es condenada en juicio a pagar daños causados a terceros por actos que autoricen, ejecuten, omitan ejecutar o hechos personales de sus funciones, acciona regresivamente contra éstos a los efectos del resarcimiento. La omisión de promover la acción por parte del representante legal de la Municipalidad en el término que va desde que la sentencia condenatoria quedó firme hasta transcurridos la mitad del plazo de prescripción, en cada caso, constituye seria irregularidad.

SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

Art.178) Cuando la autoridad judicial competente haya dispuesto la prisión preventiva o formulado requisitoria de citación a juicio al Intendente, Concejales, miembros de Tribunal de Cuentas y demás Funcionarios por la comisión de un delito doloso o culposo d incidencia funcional, debe suspenderse al funcionario incurso en esta situación. Producida sentencia firme condenatoria, corresponde la destitución sin más trámite. El sobreseimiento o absolución del imputado restituye a éstos la totalidad de sus facultades. El Concejo Deliberante debe adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales. Si transcurridos seis (6) meses de suspensión y en la causa no hubiere sentencia firme y definitiva, el funcionario reasume sus funciones si su situación personal lo permite, sin perjuicio de que la posterior sentencia condenatoria hiciera procedente el trámite de su destitución. En caso de mediar privación de la libertad, la suspensión puede ordenarse desde que la prisión preventiva quede firme.

SECCIÓN SEGUNDA ACEFALÍAS Y CONFLICTOS CAPÍTULO I ACEFALÍAS

DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Art.179) El caso de acefalía temporaria del Departamento Ejecutivo, asume al Presidente del Concejo Deliberante hasta que ésta cese, cubriéndose la banca del Concejo si supera los dos (2) meses la acefalía definitiva, asume la función ejecutiva el Presidente del Concejo Deliberante, su vicepresidente 1° o en su defecto el Concejal que a tal fin se designe y convoca en un plazo de treinta (30) días de producida la

misma, a elecciones extraordinarias para cubrir el cargo hasta completar el período y siempre que éste no fuera inferior a veinticuatro (24) meses. Si está acéfalo el Concejo Deliberante la convocatoria la realiza el Tribunal de Cuentas.

DEL CONCEJO DELIBERANTE

Art.180) Se considera acéfalo al Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de la lista correspondiente no se pudiera alcanzar el quórum necesario para funcionar. El Departamento Ejecutivo o el Tribunal de Cuentas, si aquél se encontrase acéfalo, convoca a elecciones para cubrir las vacantes hasta completar el pedido.

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art.181) Cuanto faltaren más de la mitad de los miembros del Tribunal de Cuentas, una vez incorporados los suplentes de las listas respectivas, el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante, si aquél se encontrare acéfalo, convoca a elecciones para cubrir las vacantes que se hayan producido hasta el período.

ACEFALIAS EN LAS COMISIONES VECINALES

Art.182) El Concejo Deliberante debe dictar una ordenanza especial que reglamente el supuesto de esta acefalía.

INTERVENCIÓN A LA MUNICIPALIDAD

Art.183) Producida la situación prevista en el Art. 193 de la Constitución Provincial, las facultades del comisionado se limitan exclusivamente a:

- a. Convocar a elecciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos.
- b. Ejercer las funciones urgentes e indispensables de la administración asegurando la prestación de los servicios públicos y la percepción de las rentas. Su misión interventora termina al asumir el cargo las autoridades electas, lo debe efectuarse dentro de los quince (15) días corridos de la elección federal a la Provincia no implica la intervención al Municipio.

CAPÍTULO II CONFLICTOS

PROCEDIMIENTO

Art.184) Producido un conflicto interno en el Estado Municipal, sea de competencia de los organismos municipales o que atente contra su regular funcionamiento o que afecte las relaciones de las autoridades municipales con las provinciales, debe suspenderse todo procedimiento en relación con la cuestión y elevar los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia para su resolución, conforme lo disponga la legislación respectiva.

TÍTULO VI PARTICIPACIÓN POLITICA SECCIÓN PRIMERA DE LA PARTICIPACIÓN ELECTORAL

INTEGRACIÓN

Art.185) El cuerpo electoral se compone:

1. De los argentinos de dieciocho (18) años con domicilio real en jurisdicción de la Ciudad.
2. De los extranjeros mayores de dieciocho (18) años que tengan dos (2) años de residencia continua e inmediata en el municipio al tiempo de su inscripción y comprueben además, alguna de las siguientes calidades:
 - a. Estar casado con ciudadano argentino.
 - b. Ser padre o madre de hijo argentino,
 - c. Ejercer actividad lícita.
 - d. Ser contribuyente por pago de tributos.

PADRONES

Art.186) Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo anterior son los que surgen del padrón cívico municipal. En caso de no existir éste, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales, debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los mencionados en el inciso 2) deben estar inscriptos en el padrón cívico municipal que a tal efecto confecciona dicha Junta.

INCAPACIDADES E INHABILIDADES

Art.187) Rige en el orden municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

INTEGRACIÓN

Art.188) La Junta Municipal es de carácter permanente. Se compone de tres miembros y está integrada conforme al siguiente orden de prelación:

1. Por Jueces o Funcionarios Judiciales, con título de abogados, con residencia en el territorio municipal.
2. Por Juez Municipal de faltas.
3. Por Juez de Paz.
4. Por Directores con mayor antigüedad de los Establecimientos Educativos Oficiales.

No pueden ser miembros de esta Junta, los ascendientes o descendientes en línea recta, cónyuges o parientes colaterales en segundo grado de los candidatos a cargos electivos municipales.

CONSTITUCIÓN

Art.189) La Junta Electoral Municipal se constituye en un plazo no menor de sesenta (60) días antes de una elección o de la fecha prevista para que se efectúe el acto comicial propio de los Institutos de Democracia Semidirecta previstos en esta Carta Orgánica.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art.190) Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral:

1. La formación y depuración del Padrón Cívico Municipal.
2. La inscripción en el padrón de los extranjeros.
3. La convocatoria a elecciones cuando no lo hiciere la autoridad municipal dentro del plazo legal.
4. La oficialización y registro de listas.
5. Designar las autoridades de mesa, en los casos que establezca el Código Electoral Municipal.
6. Organización, dirección y fiscalización de los comicios, juzgamiento de su validez, realización del escrutinio definitivo, determinación del resultado y proclamación de los candidatos electos.
7. Control de la autenticidad de las firmas de quienes ejerzan los derechos de Iniciativa, Referéndum, Consulta Popular y Revocatoria asegurando la gratuidad.
8. Otorgar personería política a los partidos municipales.
9. Llevar el registro y legajo de los partidos políticos municipales.
10. Aprobar los modelos de boletas para las elecciones.
11. La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del acto electoral.
12. El conocimiento y decisión de los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta.
13. Requerir los medios necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

RECURSOS

Art.191) Los electores, candidatos y representantes de los partidos políticos pueden interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, el que debe ser deducido dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación. Denegado el recurso procede la apelación ante el Juez Electoral Provincial, debiendo ser presentada por ante la misma Junta Electoral Municipal dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada, quien lo eleva dentro del mismo plazo de interpuesto, junto a todo los antecedentes y documentación.

ELECCIONES SIMULTANEAS

Art.192) En el caso de simultaneidad de elecciones con los órdenes Nacional o Provincial, sólo corresponde a la Junta Electoral Municipal entender en toda cuestión que se suscite en relación a los

comicios municipales. Las demás atribuciones son ejercidas por la Junta Electoral Nacional o el Juez Electoral de la Provincia, según corresponda.

PROVISIÓN DE GASTOS

Art.193) El Concejo Deliberante aprueba en el presupuesto municipal, a propuesta del Departamento Ejecutivo, una partida para atender los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal.

CAPÍTULO III DISTRIBUCIÓN DE LAS REPRESENTACIONES

SISTEMA ELECTORAL

Art.194) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera:

1. Participan las listas que logren un mínimo del dos por ciento (2 %) de votos válidos emitidos.
2. Con las listas que alcancen el mínimo establecido en el inciso anterior, se sigue el siguiente procedimiento:
 - a. El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.
 - b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en número igual a los cargos a cubrir.
 - c. Si hay dos o más cocientes iguales se los ordena en relación directa con el total de votos obtenidos por las listas. Si éstas han logrado igual números de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que debe practicar la Junta Electoral Municipal.
 - d. A cada lista le corresponde tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso.
3. Si de la aplicación del sistema descripto en el inciso 2) surge que el partido que ha obtenido la mayoría de los votos no llega a ocupar la mitad mas uno de las bancas, se observa el siguiente procedimiento:
 - a. Corresponde al partido que obtenga la mayor cantidad de votos la mitad mas uno de las bancas.
 - b. Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que han alcanzado el mínimo previsto en el inciso 1), conforme al procedimiento descripto en el inciso 2).
4. Si ninguno de los partidos minoritarios alcanza el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1) de este artículo, le corresponde una banca al partido que siga en cantidad de votos al que ha obtenido la mayoría, siempre que logre, como mínimo, el uno por ciento (1 %) del total de los votos válidos emitidos.

TITULARES Y SUPLENTE

Art.195) Todo partido político o alianzas electorales que intervienen en la elección, deben proclamar y registrar juntamente con la lista de candidatos a Convencionales, Concejales, y Miembros del Tribunal de Cuentas titulares, una lista de candidatos suplentes en igual número que los candidatos titulares.

CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL

Art.196) El candidato a Intendente Municipal puede serlo simultáneamente a primer Concejale en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos es reemplazado automáticamente por el segundo de la manera que se determina para las suplencias.

PROPORCIÓN POR GÉNERO

Art.197) Las listas de candidatos a Convencionales, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas no pueden superar el setenta por ciento (70 %) de candidatos de un mismo sexo. La proporción debe garantizar la inclusión de un candidato de distinto sexo cada tres.

VOTO DE PREFERENCIA

Art.198) El elector puede alterar el orden de los candidatos titulares, indicando su preferencia en las listas partidarias de Convencionales, Concejales y Miembros del Tribunal de Cuentas.

VACANTES

Art.199) Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Convención Municipal, el Concejo Deliberante o el Tribunal de Cuentas, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda que no hayan sido incorporados y luego de éstos los suplentes que siguen en el orden de la lista.

CAPÍTULO IV ELECCIONES

CONVOCATORIA

Art.200) Las elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales tienen lugar, como máximo, noventa (90) días corridos antes de la expiración del mandato. Las elecciones extraordinarias se efectúan en día que fije la convocatoria.

MODALIDAD DEL SUFRAGIO

Art.201) La elección del Intendente y de los Concejales debe hacerse sufragando por los candidatos de una sola lista oficializada y registradas. Para la elección de Convencionales Municipales y Miembros del Tribunal de Cuentas se debe sufragar en listas separadas.

REMISIÓN

Art.202) Rigen supletoriamente en materia electoral, las Leyes Provinciales y el Código Electoral Nacional, en ese orden.

CAPÍTULO V PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDOS POLÍTICOS

Art.203) Los partidos políticos son instituciones fundamentales para el sistema democrático local. El Estado Municipal reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento, siempre que sustenten los principios republicanos, representativos y democráticos establecidos por la Constitución Nacional y Provincial, esta Carta Orgánica. Sólo a ellos le compete postular candidatos para cargos municipales electivos.

REQUISITOS

Art.204) Los partidos políticos municipales son reconocidos por la Junta Electoral Municipal cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Acompañar Acta de Constitución.
2. Acreditar un número de adherentes no menor del dos por ciento (2 %) del último padrón electoral municipal utilizado en elecciones municipales.
3. Dar publicidad del origen y destinos de sus fondos y plataformas electorales.
4. Deben contar con noventa (90) días de antigüedad a la fecha de la elección.
5. Los partidos políticos que tienen reconocida su personería en el orden nacional o provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, son reconocidos por la Junta Electoral Municipal, acreditando tal circunstancia.

SECCIÓN SEGUNDA INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

TITULARIDAD

Art.205) Son titulares del derecho de ejercer los institutos contemplados en estos capítulos, los ciudadanos que figuren en el padrón electoral municipal y los vecinos extranjeros mayores de dieciocho (18) años que figuren en el padrón que lleve la Junta Electoral Municipal al efecto.

CAPÍTULO I CONSULTA POPULAR

CONSULTA POPULAR

Art.206) El Departamento Ejecutivo, previa aprobación de Concejo Deliberante o el Concejo por sí mismo, dentro de su competencia y con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, puede convocar a Consulta Popular no vinculante en donde el voto no es obligatorio. La ordenanza de convocatoria no

puede ser vetada. El Concejo Deliberante con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros reglamenta la materia y procedimiento de la Consulta Popular.

CAPÍTULO II INICIATIVA POPULAR

INICIATIVA POPULAR

Art.207) Los electores de la Ciudad de Almaguer pueden proponer al Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas, reuniendo un número no inferior al dos por ciento (2%) del total del padrón electoral utilizado en el último comicio municipal.

EXCEPCIONES

Art.208) No puede proponerse ante el Concejo Deliberante la sanción o derogación de ordenanzas sobre las siguientes materias:

1. Reforma de la Carta Orgánica.
2. Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
3. Presupuesto.
4. Tributos.
5. Expropiación.
6. Celebración de convenios y acuerdos jurisdiccionales.
7. Materia contravencional.
8. Todo otro asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

REQUISITOS

Art.209) La Iniciativa Popular debe reunir los siguientes requisitos:

1. Texto articulado y ordenado del proyecto de ordenanza.
2. Cuando se trate de procurar la derogación de una ordenanza vigente debe indicarse el número de la misma, de los artículos o incisos afectados.
3. Acompañar una fundada exposición de los motivos.
4. Acompañar los pliegos con las firmas y números de documentos de los peticionantes, certificadas por la Junta Electoral Municipal.
5. Acompañar una nómina de diez (10) firmantes que actúen como promotores de la iniciativa.

ADMISIBILIDAD

Art.210) Es admitido como proyecto cuando reúna los requisitos exigidos por la presente Carta Orgánica. Admitido el proyecto, el presidente del Concejo Deliberante ordena su inclusión como asunto entrado y debe tratarse y expedirse dentro del término de cinco (5) meses, quedando sujeto al trámite de sanción y promulgación de ordenanzas previsto en esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO III REFERÉNDUM

REFERÉNDUM OBLIGATORIO

Art.211) Debe someterse a Referéndum Obligatorio las ordenanzas referidas a:

1. Desmembramientos del territorio municipal, o su fusión con otros municipios, o la que establezca sus límites.
2. Concesión de servicios públicos por más de diez (10) años.
3. Concesión de obras públicas por más de quince (15) años.
4. La destitución del Intendente en el supuesto del Art.173.
5. Las ordenanzas que tengan origen en el derecho de Iniciativa Popular y que hubieran sido presentadas por no menos del veinte por ciento (20 %) del total del padrón electoral utilizado en el último comicio en los siguientes casos:
 - a. Cuando no fueren tratados por el Concejo Deliberante dentro del término de un año a contar de su presentación.
 - b. Cuando sancionado por el Concejo Deliberante fuere vetado por el Departamento Ejecutivo y aquel no insistiere conforme a la facultad conferida por el Art.76.

- c. Disposiciones o medidas que importen impacto ecológico negativo o una grave alteración urbanística.
6. Las enmiendas de esta Carta Orgánica.

REFERÉNDUM FACULTATIVO

Art.212) El Concejo Deliberante puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza. La ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. El Intendente puede someter a referéndum un proyecto de ordenanza que el Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. También puede hacerlo cuando se trate de una ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante haya insistido en su sanción con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. El voto afirmativo del proyecto por parte del electorado lo convierte en ordenanza y pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación, no pudiendo ser vetada.

EXCEPCIÓN

Art.213) No pueden ser sometidas a referéndum las normas relativas a las ordenanza presupuestarias, fiscal o tarifarias.

CAPÍTULO IV REVOCATORIA

REVOCATORIA

Art.214) El Derecho de Revocatoria debe ser promovido por un número de electores municipales no inferior al diez por ciento (10 %) del total del padrón utilizado en el último comicio municipal, para revocar los mandatos de uno, o varios o la totalidad de los funcionarios electivos. El pronunciamiento popular esta referido, exclusivamente, a la destitución de las autoridades sometidas a la Revocatoria.

PROCEDIMIENTO

Art.215) La solicitud de Revocatoria se presenta ante la Junta Electoral Municipal, acompañada de fundamentos que no pueden basarse en vicios relativos a la elección de los funcionarios cuya revocatoria se pretende. De la solicitud se corre vista al funcionario afectado, quien debe contestar en el plazo de cinco (5) días hábiles los fundamentos de la solicitud y de respuesta de las autoridades afectadas se hacen públicos, junto con la convocatoria al acto eleccionario.

REMOCIÓN

Art.216) Para la remoción del funcionario se requiere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en dicha elección. La participación del electorado es obligatoria. Producida la remoción, quienes cesan en sus funciones son reemplazados de conformidad a las normas que establecen la acefalía definitiva.

PLAZOS PARA LA REVOCATORIA

Art.217) Los funcionarios electivos pueden ser sometidos a este procedimiento luego de transcurrido un año en el desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un año (1) para la expiración de los mismos. No puede intentarse una nueva revocatoria contra el mismo funcionario si no mediere, por lo menos, el término de un año (1) entre una y otra. Si por este procedimiento se debe convocar a elección, no pueden ser candidatos los funcionarios removidos. Los electos asumen para completar el período.

PROHIBICIÓN DE ACTOS

Art.218) Pedida la remoción integral y logrado el porcentaje establecido en el Art.214, no puede la Municipalidad otorgar concesiones, exenciones de impuestos y derechos, ni ordenar adquisiciones o enajenaciones de bienes, como tampoco concluir contratos de ninguna especie, salvo los que resulten del cumplimiento de ordenanzas dictadas con anterioridad.

SECCIÓN TERCERA
PARTICIPACIÓN VECINAL Y SECTORIAL
CAPÍTULO I
PARTICIPACIÓN VECINAL

RÉGIMEN JURÍDICO

Art.219) El municipio reconoce, garantiza y promueve la formación, organización y funcionamiento de Centros Vecinales, para la satisfacción de sus necesidades comunes, desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida, sobre la base de los principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal, con autoridades elegidas democráticamente. La ordenanza establece su régimen organizativo, funcional y jurídico y los requisitos necesarios para el otorgamiento de la personería municipal, debiendo asegurar la participación de la gestión municipal y la preservación del régimen representativo y republicano.

FUNCIONES

Art.220) Son funciones de los Centros Vecinales:

1. Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
2. Propender al mejoramiento de la calidad de vida y al progreso y desarrollo local.
3. Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo, la defensa de los intereses de los vecinos de su sector a hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal.
4. Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
5. Coordinar su accionar con otras asociaciones o entidades de bien público en su ámbito de actuación.
6. Difundir las normas municipales.
7. Impulsar o intervenir en programas de capacitación para los vecinos y propender a la formación de dirigentes vecinales.
8. Ejercer toda otra función tendiente al cumplimiento de sus fines.

AUDIENCIA PÚBLICA

Art.221) La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual los ciudadanos y/o entidades de la cual los ciudadanos y/o entidades de participación vecinal, peticionan o proponen a la Municipalidad la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades y solicitan o reciben información de los actos políticos administrativos. Se realizan en forma verbal, en un sólo acto y con temario previo. Pueden ser solicitadas por vecinos o entidades representativas y convocadas a instancia del Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. Mediante ordenanza se reglamenta el funcionamiento de la Audiencia Pública.

VOLUNTARIADO Y PADRINAZGO

Art.222) Los vecinos pueden solicitar a la Municipalidad la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales. La Municipalidad puede a través del Padrinazgo encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, conforme a los requisitos y condiciones que establece la ordenanza.

CAPÍTULO II
PARTICIPACIÓN SECTORIAL

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Art.223) El Consejo Económico y Social de la ciudad está integrado por representantes de los distintos sectores de la producción, el comercio y el trabajo, gremiales, profesionales, culturales, sociales y de universidades y centros de estudios e investigaciones. Tiene funciones de consulta y asesoramiento. En el supuesto de consulta en materia de desarrollo económico y social su dictamen es de consideración obligatoria no vinculante. Sus miembros no perciben remuneración alguna. La ordenanza, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, establece su régimen.

Art.224) Dictamina sobre toda cuestión o consulta que le es requerido por el Departamento Ejecutivo o el Concejo Deliberante. Puede asesorar y emitir opinión sin que le sea requerida. El Concejo puede designar

a uno de sus miembros para que exponga ante el Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante o sus comisiones.

CONSEJO EDUCATIVO MUNICIPAL

Art.225) De existir establecimientos escolares municipales por creación o transferencia la Municipalidad debe instrumentar la constitución de un Consejo Educativo Municipal que debe fijar políticas y objetivos velando por su cumplimiento.

Art.226) El Concejo Deliberante dicta la Ordenanza respectiva que regula la integración, funciones y estructuras; uno de sus miembros es el Intendente o la persona que éste designe. Los cargos son ad-honorem.

CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

Art.227) La municipalidad puede crear el Consejo Municipal de Salud integrado por asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, actuantes en el municipio, presidido por un funcionario del área de salud. Los cargos son ad-honorem. Su reglamento es elaborado por el Departamento Ejecutivo y propuesto al Concejo Deliberante para su aprobación.

TÍTULO VII PODER CONSTITUYENTE CAPÍTULO UNICO REFORMA Y ENMIENDA DE LA CARTA ORGÁNICA

NECESIDAD

Art.228) Esta Carta Orgánica Municipal puede ser reformada en un todo o en cualquiera de sus partes, por una Convención Municipal convocada al efecto. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Concejo Deliberante, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y no puede ser vetada. Declarada la necesidad de reforma, el Departamento Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales Municipales.

REQUISITOS

Art.229) La ordenanza de convocatoria determina:

1. Si la reforma es total o parcial y en éste último caso, designar con precisión el o los artículos que se consideren necesarios reformar.
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección.
3. La partida presupuestaria para los gastos de funcionamiento de la Convención Municipal.
4. Plazo en el que debe expedirse la Convención Municipal.

CONVENCIONALES

Art.230) Para ser convencional se requiere los mismos requisitos que para ser miembro de Concejo Deliberante. El cargo de convencional es incompatible con el de Intendente o miembros de la Junta Electoral. La Convención es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. La Convención Municipal está integrada por un número igual al doble de los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional.

REFORMA

Art.231) La Convención Municipal puede decidir la no reforma de esta Carta Orgánica, cuando considere que la misma no es necesaria.

ENMIENDA

Art.232) La enmienda de hasta tres (3) artículos puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum convocado a tal efecto o puede ser coincidente con la primera elección municipal que se realice. Este artículo no puede modificarse por enmienda.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art.233) Se establecen como días conmemorativos en el ámbito del municipio, el 29 de Junio día de San Pedro, santo patrono de la ciudad y el 12 de Septiembre fundación de la Ciudad de Almafuerde en el año 1912, por Don Pedro Carlos Molina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El Concejo Deliberante debe sancionar antes del treinta y uno (31) de Julio del 1998, el Código Electoral Municipal y antes del treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil uno (2001), el Código de Procedimiento Administrativo.

Segunda: El Concejo Deliberante debe reglamentar el sistema de voto de preferencia para ser ejercido en la próxima renovación de autoridades municipales de 1999.

Tercera: En el plazo de un año a partir de la publicación de esta Carta Orgánica, el Concejo Deliberante debe dictar la ordenanza que reglamente el ejercicio de los derechos de Consulta Popular, Iniciativa Popular, Referéndum y Revocatoria.

Cuarta: Los mandatos del Intendente, Concejales y miembros del Tribunal de Cuentas, que asuman el doce (12) de Diciembre 3z2xsdwede 1999, se extinguen el doce (12) de Noviembre del año dos mil tres (2003).

Quinta: Lo establecido en los artículos de esta Carta Orgánica referidos al Juez Municipal de Faltas, entran en vigencia, cuando el último censo oficial arroje la cantidad de quince mil (15.000) habitantes en el Municipio.

Sexta: Las presentación de declaración jurada patrimonial, dispuestos para los cargos electivos y demás funcionarios de la administración municipal, es de plena e inexcusable aplicación a partir de la entrada en vigencia de la presente Carta Orgánica.

Séptima: El mandato de los Concejales, Intendente y miembros del Tribunal de Cuentas en ejercicio al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, se considera como primer período a los fines de la reelección.

Octava: Toda prestación de servicios públicos preexistentes, inclusive aquellos que no contengan plazo establecido con anterioridad a la sanción de esta Carta Orgánica, debe ser ratificado o rectificado por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, en un plazo no mayor de dos años a partir de la vigencia de esta Carta Orgánica.

Novena: Esta Carta Orgánica entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, la que debe efectuarse dentro de los treinta (30) días de su sanción.

Décima: Los miembros de la Convención Municipal juran la presente Carta Orgánica antes de disolver el cuerpo. Los Concejales, el Intendente y miembros del Tribunal de Cuentas prestan juramento ante la Convención Municipal. El Departamento Ejecutivo dispone lo necesario para que los demás funcionarios juren esta Carta Orgánica. En la fecha que disponga el titular del Departamento Ejecutivo, el pueblo de la Ciudad es invitado a jurar fidelidad a esta Carta Orgánica en acto público.

Décima Primera: Esta Convención queda disuelta a la finalización de la Sesión de Juramento de la Carta Orgánica Municipal por parte de las autoridades. El Presidente que facultado a realizar todas la tareas administrativas que reconozcan como causas el funcionamiento y disolución de la Convención, asimismo tiene a su cargo la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial Municipal.

Décima Segunda: El Texto Oficial de esta Carta Orgánica es suscripto por el Presidente, Convencionales que quieran hacerlo y Secretario: se entrega al Concejo Deliberante, al Archivo Histórico Municipal y a

cada uno de los Convencionales Municipales. Se remite copia autenticada a las autoridades de los gobierno Nación y de la Provincia.

Décima Tercera: Tiene carácter obligatorio para el gobierno municipal la más amplia y pronta difusión de esta Carta Orgánica en la población, en especial en los establecimientos educativos.

Décima Cuarta: Hasta tanto se dicten las ordenanzas y demás normas reglamentarias de esta Carta Orgánica subsisten los actuales regímenes legales siempre que no se opongan a sus disposiciones.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
ALMAFUERTE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.

Luis A. Cabrier

Adriana N. Barco
Secretario
Vice-Presidente 1º

Convención Municipal Constituyente

a cargo de la presidencia

CONVENCIONALES MUNICIPALES COSTITUYENTES PRESENTES: Ferrero, Enio Alfredo; Aliaga, Ana María; Audisio, Silvia Marcelina; Belén, Jorge Pablo; Benedetti, Norberto A.; Aceretto, Juan Carlos; Cía, Pedro Eduardo; Escribano, José Oscar; Gil, Regis Alberto; Guevara, Claudio Ernesto; Ruzycski, Ana Margarita

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO

SU DESCRIPCIÓN ES LA SIGUIENTE

1. Su forma exterior reproduce los contornos del escudo de la Provincia de Córdoba, por tratarse de una comunidad perteneciente a ella.
 2. El cuerpo central está dividido por dos diagonales dando lugar a cuatro sectores impresos en colores rojo y azul que contienen los siguientes atributos:
 - 2.a. En el sector superior lleva impresa la figura del Dique Piedras Moras que simboliza el turismo, factor de crecimiento social y económico.
 - 2.b. En el sector inferior, sobre fondo azul, lleva impreso dos pinos, símbolo internacional del cooperativismo, simbolizando el sentido cooperativista de la comunidad de Almafuerite.
 - 2.c. En el sector derecho, sobre fondo rojo, se destaca una rueda dentada, atributo de la industria que simboliza el futuro industrial de Almafuerite.
 - 2.d. En el sector izquierdo, sobre fondo rojo, lleva impreso una pica labrada que sostiene en alto una figura alada, simbolizando la autonomía, el progreso y la solidaridad.
 3. En la parte superior del escudo lleva un sol nascente, impreso en color amarillo oro que simboliza el nacimiento de un pueblo que surge pleno de vigor y esperanza, en el ámbito territorial de la provincia.
 4. En el extremo superior del escudo, sobre fondo rojo, está inscripta la leyenda Córdoba, nombre de la provincia a cual pertenece el municipio de Almafuerite.
 5. En la parte inferior, fuera del cuerpo del escudo, sobre una cinta de color amarillo oro, lleva inscripta la leyenda ALMAFUERTE, nombre dado por su fundador.
- Para uso en papeles y sellos oficiales, se adopta una versión simplificada de su diseño, en color blanco y negro.

**CONVENCIONALES MUNICIPALES CONSTITUYENTES
(12-09-95 / 09-05-96)**

PRESIDENTE: Villafáne, Fernando A. (UPC)
VICE-PRESIDENTE 1º: Barco, Adriana Noemí (UPC)

VICE-PRESIDENTE 2º: Ferrero, Enio Alfredo (UCR)
VICE-PRESIDENTE 3º: Aliaga, Ana María (FREPASO)
CONVENCIONALES: Audisio, Silvia Marcelina (UPC)
Belén, Jorge Pablo (UPC)
Benedetti, Norberto A. (UCR)
Bartotto, Augusto (UPC)
(reemplazado por Aceretto, Juan Carlos)
Cía, Pedro Eduardo (UCR)
Escribano, José Oscar (UCR)
Gil, Regis Alberto (UPC)
Guevara, Claudio Ernesto (UPC)
Pittaro, Héctor Marcelo (UCR)
Ruzycki, Ana Margarita (UCR)

SECRETARIO: Cabrier, Luis Albino

ANTECEDENTES Y SÍNTESIS DE LA CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE ALMAFUERTE

AÑO 1987: Se reforma la Constitución de la Provincia de Córdoba. En su Artículo 181º), dispone que aquellos Municipios a los que la Ley reconociera el carácter de Ciudad, pueden dictar su propia Carta Orgánica Municipal.

AÑO 1991: La Legislatura Provincial sanciona una nueva Ley Orgánica de Municipios que lleva el número 8.102 (ocho mil ciento dos), que deroga y sustituye a la norma anterior en la materia, la número 3373 (tres mil trescientos setenta y tres).

En su Artículo 2º) esta Ley establece que los Municipios que cuenten con más de 10.000 (diez mil) habitantes alcanzan la categoría de Ciudad.

Esta situación habilita a las Ciudades de la Provincia de Córdoba a Redactar sus propias Cartas Orgánicas, plasmando de tal modo la autonomía institucional de estas poblaciones.

Sin embargo, aquellas Ciudades que resolvieran no disponer de su propia normativa, continúan rigiéndose por la Ley Provincial de municipios N° 8102, o la que la Legislatura sancione.

AÑO 1991: En este mismo año también se efectúa en todo el País el Censo Nacional de Población y Vivienda. Almafuerde alcanza la cantidad de 10.011 (diez mil once) habitantes, superando el mínimo consignado por Ley para avanzar a la categorización de Ciudad.

AÑO 1992: El Intendente Municipal Héctor Marcelo Pittaro inicia las gestiones ante el Gobierno de la Provincia para obtener ese estatus. El expediente del trámite lleva el N° 0274 -11939/02- El Concejo Deliberante por su parte apoya esta iniciativa aprobando la Resolución N° 01/92.

Finalmente el Poder Ejecutivo Provincial promulga el Decreto N° 2369 con fecha 10 de septiembre de 1992, que lleva la firma del Gobernador Dr. César Angeloz, que eleva al Municipio de Almafuerde a la categoría de Ciudad, máximo escalón institucional al que puede acceder una población.

Almafuerde es la trigésima sexta (36) Comunidad en lograr el título de Ciudad en toda la Provincia.

AÑO 1994: El Intendente Pittaro envía al Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que convoca al pueblo de Almafuerde a elecciones para designar 14 Convencionales Municipales Constituyentes; el doble de Concejales y conforme lo estipula la Ley, con la finalidad de redactar una Carta Orgánica Municipal.

El proyecto es sancionado como Ordenanza Municipal N° 545/94, el 29 de diciembre del 1994.

AÑO 1995: El 04 de enero, el Departamento Ejecutivo Municipal promulga la Ordenanza citada mediante el Decreto N° 06/95.

El domingo 14 de mayo se celebraron simultáneamente elecciones para Convencionales en Almafuerde con otros cargos y categorías de candidatos en disputa.

Tres listas de candidatos compiten por las bancas a distribuirse: Unión por Córdoba (sumatoria de votos entre el partido Justicialista y la UCEDE) que resulta vencedora con 2.548 (dos mil quinientos cuarenta y ocho) sufragios (2.374 (dos mil trescientos setenta y cuatro) del P.J. más 174 (ciento setenta y cuatro) de la UCEDE), por sobre la Unión Cívica Radical, que obtiene 2.513 (dos mil quinientos trece) votos (2.476 (dos mil cuatrocientos setenta y seis) propios más 37 (treinta y cuatro) votos del partido FEDERAL) La diferencia fue de tan solo 35 (treinta y cinco) votos. El FREPASO (frente País Solidario) alcanzó por su parte 641 (seiscientos cuarenta y un) votos.

La distribución de bancas se realizó por el sistema proporcional D` Hont, y quedó determinada de la siguiente manera: 7 Convencionales Justicialistas, 6 Radicales y el restante para el FREPASO.

La Convención Municipal Constituyente comenzó a funcionar el 12 de septiembre de 1995, en coincidencia con el 83º Aniversario de la fundación de la Ciudad, en un Acto desarrollado en el Ideal Cine Cooperativo.

En esta fecha juraron sus cargos y se incorporaron a la Convención Audisio, Silvia Marcelina; Barco, Adriana Noemí; Belén, Jorge Pablo; Bertotto, Augusto; Gil, Regis Alberto; Guevara, Claudio Ernesto y Villafañe, Fernando Alberto, por el P.J.; Benedetti, Nolberto Antonio; Cía, Pedro Eduardo; Escribano, José Oscar; Ferrero, Enio Alfredo; Pittaro, Héctor Marcelo y Ruzycki, Ana Margarita por la U.C.R., y Aliaga, Ana por el FREPASO.

Los convencionales en esta Sesión designaron por unanimidad a las siguientes Autoridades del Poder Constituyente:

Presidente: Fernando Alberto Villafañe
Vice-Presidente 1º : Adriana Noemí Barco
Vice-Presidente 2º : Enio Alfredo Ferrero
Vice-Presidente 3º : Ana Aliaga

La Convención cumplió su cometido en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante, durante 8 meses, dos más de lo previsto, cuya prórroga fue otorgada por el Concejo Deliberante, en razón del intenso trabajo desplegado.

En este lapso se produjeron las modificaciones en su integración que a continuaciones señalan: El Sr. Juan Carlos Aceretto reemplazo a Augusto Bertotto, quien renunció a su banca, mientras que Adriana Barco en su carácter de Vice-Presidente 1º, se hizo cargo de la Presidencia en el último tramo de las Deliberaciones por una grave dolencia del Presidente.

AÑO 1996: El día 09 de mayo queda sancionado el texto de la primera Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Almafuerite, en tanto que dos días después en un Acto concretado en el Ideal Cine Cooperativo, la Constitución local es jurada por los Convencionales y luego por todas las Autoridades Municipales en ejercicio, quedando disuelta la Convención Municipal Constituyente, luego de cumplir su misión.

CONTENIDOS DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Almafuerite se compone de un Preámbulo, 233 Artículos, agrupados en dos partes, que a su vez se dividen cada una en Títulos, Secciones y Capítulos, consta de 14 Cláusulas Transitorias y un Anexo Único donde se describe el Escudo Oficial de la Ciudad.

EL PREÁMBULO

El Preámbulo constituye, una sintética declaración previa a la formulación de los contenidos de la Carta Orgánica, donde se resume y manifiestan los propósitos que la inspiran, y que se rebelan con precisión en el desarrollo de su Articulado.

PRIMERA Y SEGUNDA PARTE

La primera parte se refiere a las Declaraciones, a las Competencias del Municipio, a los Derechos y Deberes de los Vecinos, a los Principios de Gobierno y a las Políticas Sociales y Especiales.

Abarca los primeros 49 Artículos dispuestos en dos Títulos; uno dividido en tres Capítulos y el segundo en dos Capítulos.

La última parte contempla las Autoridades Municipales y comprende desde el Artículo 50º) hasta el N° 233. Se divide en 7 Títulos dedicados al: Gobierno Municipal, (Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo) Tribunal de Cuentas; Justicia Municipal de Faltas; Administración Municipal; Responsabilidad de Autoridades y Funcionarios; Acefalías, Conflictos y Relaciones Institucionales, Participación Política y Poder Constituyente.

Cada uno de estos Títulos, a su vez se sub-dividen en Secciones y Capítulos donde se ordena el Articulado específico de cada tema.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Son 14 en total y tienen término de tiempo fijado para su cumplimiento

ANEXO ÚNICO

Incorporado para describir las características de la figura del Escudo Oficial Municipal.